# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 710

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de junio de 2023

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 254 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2023

Honorable Senador

Dr. FABIO RAÚL AMÍN

Presidente de la H. Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

E. S. D.

Referencia: informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 254/22 Senado, "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

### Honorable Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha como ponente por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 254/22 Senado, "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

# 1. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley, corresponde a una iniciativa presentada por los H. Senadores Gustavo Moreno Hurtado; Soledad Tamayo Tamayo; Lorena Ríos Cuellar; Karina Espinosa Oliver; Pedro Flórez Porras; Julio Elías Chagüi Flórez y Sandra Ramírez Lobo Silva. Adicionalmente, esta iniciativa legislativa cuenta con el respaldo del Señor Defensor del Pueblo; Dr. Carlos Camargo Assis. De igual modo, el apoyo al de los alcaldes de las ciudades capitales del país.

### 2. Consideraciones en relación con el proyecto de ley

Esta iniciativa legislativa es indispensable para la efectiva superación del estado de cosas inconstitucional -ECI- que impera, desde hace más de tres décadas, en la cárceles y penitenciarias del país, así como que lo propuesto atiende a los lineamientos convencionales, constitucionales y técnicos pertinentes en materia de garantía efectiva de derechos de la población privada de la libertad y en lo atinente a la distribución de competencia entre los distintos órdenes o niveles de gobierno; razón por la cual anticipamos que rendiremos informe de ponencia favorable.

En el presente informe de ponencia se desarrollarán las siguientes temáticas: En primer lugar, se hará mención a la necesidad y urgencia de la reforma legislativa propuesta y cómo se vincula con la superación del estado de cosas inconstitucional

en las cárceles y penitenciarias del país; seguidamente, se expondrán los criterios propuestos para distribuir competencias, frente a la población privada preventivamente de la libertad, en los distintos niveles de gobierno y las razones por las que tales criterios superan, en técnica y conveniencia, otras alternativas frente a este punto y garantizan una distribución racional y equitativa de responsabilidades entre la Nación, los departamentos y los municipios ; más adelante, se hará mención a los efectos esperados de la iniciativa legislativa bajo análisis, de ser aprobada como ley de la República, en la superación del estado de cosas inconstitucional; y, finalmente, se indicarán las razones por las que el presente proyecto no debe suponer impacto fiscal para el Gobierno Nacional.

### 2.1. Necesidad de la reforma legislativa propuesta

Tal como se expone en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley bajo estudio, en la actualidad impera un absoluto déficit normativo en lo que respecta al contenido y alcance de las obligaciones de los municipios y departamentos frente a la población privada de la libertad, lo que, como antes se indicó, contribuye a la crisis del sistema penitenciario y carcelario nacional. Al respecto, iníciese por destacar que el fundamento legal de las presuntas obligaciones de los entes territoriales en relación con las personas preventivamente privadas de la libertad es, por decirlo menos, dudoso. En efecto, si se lee el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 -Código Penitenciario y Carcelario- se advertirá que la mencionada disposición preceptúa que compete a alcaldías y gobernaciones la custodia y atención de "[...] las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad", de donde podría interpretarse, como lo hace un importante sector de la doctrina¹, que a los entes territoriales sólo les compete responsabilidad frente a los detenidos y condenados por contravenciones, no así por delitos. Lo indicado explicaría por qué el legislador no previó criterios de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno para la custodia y atención de los sindicados por conductas delictuales, pues, al parecer, nunca fue el querer de este Congreso atribuir responsabilidad a alcaldes y gobernadores frente a los sindicados por hechos delictivos propiamente dichos.

Pese a lo antes señalado, lo cierto es que los jueces constitucionales de tutela y, más importante, la H. Corte Constitucional han adoptado la interpretación conforme a la cual por mandato legal, que no constitucional, compete a las alcaldías y gobernaciones la custodia y atención de la totalidad de los procesados privados preventivamente de la libertad; hermenéutica que, cuando menos indirectamente, ha servido para que el Gobierno Nacional se desligue de su responsabilidad frente a la crisis del sistema penitenciario alegando que si los municipios y departamentos asumieran la atención de la población sindicada no habría hacinamiento en las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Asocapitales (2021) Sistema Penitenciario y Carcelario y los retos para las ciudades capitales. Disponible en: https://www.asocapitales.co/nueva/2021/01/05/sistema-penitenciario-y-carcelario-y-los-retos-para-las-ciudades-capitalesnanlisis/

cárceles y penitenciarias nacionales<sup>2</sup>. Esta posición es, por decirlo menos, simplista, pues lo cierto es que el ordenamiento jurídico vigente guarda silencio acerca de cuáles serían los criterios para distribuir competencias entre los distintos municipios y gobernaciones y acerca de cuál es el real alcance las presuntas obligaciones de los entes territoriales respecto de la población privada de la libertad; déficit normativo que, hasta que no se supere, continuará lastrando la operatividad del sistema carcelario

Permito ilustrar lo antes señalado mediante un ejemplo: piénsese que un residente en la ciudad de Bogotá comete un delito grave en el municipio de San Juan del César -La Guajira-, razón por la cual es trasladado a la ciudad de Riohacha para ser procesado por el Juzgado Penal de Circuito Especializado correspondiente, que tiene su sede en la capital del departamento. La pregunta acerca de cuál ente territorial debe asumir los costos asociados a la custodia y atención de esta persona puede ser resuelta, conforme al ordenamiento jurídico vigente, atendiendo a las siguientes alternativas:

- (i) El Distrito Capital de Bogotá, pues es la ciudad en la que el sujeto de nuestro ejemplo reside
- (ii) El municipio de San Juan del Cesar, pues fue allí donde cometió la conducta punible.
- punible.
  (iii) La ciudad de Riohacha, pues es ahí donde el procesado cuenta con arraigo procesal.
- procesal.

  (iv) O el departamento de la Guajira, en cuyo territorio el delito tuvo ocurrencia y su presunto responsable se apresta a ser juzgado.

Como es lógico, siendo todas las alternativas legalmente admisibles, ningún actor territorial accederá, cuando menos no autónomamente, asumir responsabilidad frente al sindicado, lo que da lugar a que, en la práctica, el sujeto de nuestro ejemplo sea recluido en una estación de policía de alguna ciudad capital, donde deberá soportar, las más de las veces, condiciones indignas de privación de la libertad, ante la ausencia de cárceles municipales y departamentales o convenios de cooperación con el Inpec; todo en razón a la indeterminación e indefinición normativa que aquí se denuncia.

Lo anterior, lejos de ser una interpretación caprichosa, ha sido reconocido por la H. Corte Constitucional en múltiples oportunidades. Así, por ejemplo, en el Auto 486 del 15 de diciembre de 2020, auto de seguimiento al estado de cosas inconstitucional en las cárceles y prisiones, el tribunal constitucional advirtió que "uno de los asuntos neurálgicos respecto de la situación penitenciaria y carcelaria que enfrenta el país se refiere a la dificultad de establecer con claridad la responsabilidad que les compete al orden nacional y a las entidades territoriales". En igual sentido, en Sentencia T-762 de 2015, en la que se reiteró el ECI en materia penitenciaria y carcelaria, se indicó que la vulneración grave, masiva y prolongada

<sup>2</sup> Podría incluirse un link a las intervenciones en este sentido del exministro Ruiz

de los derechos de los reclusos obedecía, entre otras razones, a la desarticulación de las entidades territoriales en relación con sus obligaciones con el sistema penitenciario y carcelario. De modo aún más categórico, en la Sentencia SU-122 de 2022, mediante la cual se extendió el ECI a los centros de detención transitoria, la Corte exhortó al Congreso de la República para que desarrollara y regulara las obligaciones de los entes territoriales frente a la población privada de la libertad preventivamente.

En igual sentido, el Congreso de la República ha advertido la necesidad de reglamentar la responsabilidad de las entidades territoriales con el sistema penitenciario y carcelario, es así que, en el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2197 de 2022, dispuso que: "El Gobierno nacional contará con cuatro (4) meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para radicar ante el Congreso de la República un proyecto de ley, con la participación de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, que regule las responsabilidades de la Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos en la generación, operación, mantenimiento y gestión de los Centros Carcelarios y Penitenciarios que permitan cumplir de forma efectiva las penas de prisión y medidas de detención preventiva como consecuencia de la aplicación de esta ley". Proyecto de ley cuyo objeto es recogido en la iniciativa legislativa bajo análisis, aun cuando no hubiera sido presentada por el Gobierno Nacional, la cual, valga destacar, encarna el querer de los miembros de la Comisión Accidental de Seguimiento, Vigilancia y Control al Sistema Penitenciario y Carcelario y ha sido de acogido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Como puede advertirse, no constituye una exageración afirmar que la aprobación del presente proyecto de ley es condición *sine qua no*n para avanzar en la superación del ECI en los centros de reclusión del país, en cuanto resuelve uno de los problemas estructurales del sistema penitenciario y carcelario, como lo es la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, así como promueve la participación de las gobernaciones y alcaldías en el proceso de atención a las personas privadas de la libertad .

Siendo que, por primera vez en la historia de la República, la mayoría de los alcaldes de las ciudades capitales han manifestado su apoyo a una propuesta legislativa tendiente a clarificar el contenido y alcance de los deberes y obligaciones de los entes territoriales frente a la población privada de la libertad que, además, cuenta con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, es importante que este Congreso aproveche la oportunidad que se ofrece de lograr una solución concertada frente a la problemática penitenciaria y de sentar las bases jurídicas que permita la articulación efectiva y armónica de los distintos niveles de gobierno en procura de los derechos fundamentales básicos de la población reclusa.

# 2.2 De la racionalidad jurídica y técnica de los criterios de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno frente a la custodia y atención de la población privada de la libertad preventivamente

El proyecto de ley propone, en primer lugar, que todos los niveles de gobierno, de forma equitativa y con fundamento en criterios técnicos, concurran a la atención de los privados de la libertad preventivamente. Para tal propósito, la iniciativa legislativa bajo análisis fija dos criterios concurrentes de distribución de competencias: el territorial -lugar de comisión de la presunta conducta delictiva- y la gravedad del hecho objeto de imputación o acusación. Estos criterios se articulan de la siguiente manera:

El proyecto bajo análisis privilegia el criterio territorial para definir cuáles entidades territoriales, *a priori*, deben cubrir la atención y costos de los detenidos preventivamente. Este criterio que se complementa con la valoración de la gravedad de la conducta para decidir, definitivamente, si la custodia y atención del detenido debe ser asumida por los municipios, por los departamentos o por la Nación.

La adopción del criterio territorial obedece a claras motivaciones político criminales y de gestión pública, pues los municipios y departamentos fungen como primeros respondientes en el mantenimiento del orden público en sus territorios y, por ende, es apenas lógico que asuman responsabilidad por la custodia y atención de quienes están siendo enjuiciados por delitos cometidos, presuntamente, en el ámbito de su jurisdicción territorial. En otras palabras, en la medida que los departamentos y los municipios adelanten una gestión efectiva de la seguridad en sus territorios, menor será la medida de su responsabilidad frente a la población privada de la libertad, y viceversa.

El criterio territorial de definición de competencias es preferible, técnica y operativamente, a otras alternativas que han sido valoradas, como, por ejemplo, el lugar de residencia o domicilio del procesado o el arraigo procesal, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones:

- (i) Si se opta por el arraigo procesal, esto es, por el lugar en el que se adelanta el juzgamiento, se estaría sobrecargando a las ciudades capitales y municipios donde se encuentran ubicados los juzgados penales de circuito y de circuito especializado. Al respecto, recuérdese que la distribución de los circuitos judiciales no necesariamente responde con los límites territoriales de la ciudad o municipio donde se ubica el correspondiente despacho judicial.
- (ii) Las ciudades capitales y municipios donde se ubican los despachos judiciales de mayor jerarquía serían responsables de la custodia y atención de los detenidos preventivamente por delitos en cuya prevención el ente territorial no tuvo la oportunidad de intervenir, pues, valga anotarlo, se ejecutaron por fuera de su territorio.

- (iii) Como antes se anotó, resulta lógico que exista una relación inversamente proporcional entre los esfuerzos institucionales para prevenir el crimen y la medida de las obligaciones frente a la población privada de la libertad; lo que no se lograría si se obliga a las ciudades capitales y a los demás municipios donde se ubican los juzgados de circuito a asumir responsabilidad por los presuntos responsables de crímenes cometidos por fuera de su territorio.
- (iv) Se estaría sustrayendo a los departamentos de su obligación legal de concurrir a la custodia y atención de los sindicados privados de la libertad por delitos ocurridos en el territorio departamental.
- (v) Finalmente, si es que se optara por el criterio del domicilio o residencia, se estaría obligando a municipios, ciudades y departamentos a asumir responsabilidad por conductas punibles frente a las cuales no tienen ninguna variable de control, sin contar con lo engorroso que sería el traslado de los reclusos de una ciudad a otra o las transferencias presupuestales entre los entes territoriales involucrados.

Cuando menos por estas razones, resulta preferible que la competencia de los entes territoriales se limite a los detenidos preventivamente por presuntas conductas punibles acaecidas en su territorio. Ahora bien, este criterio no define cómo deben distribuirse las competencias entre los municipios y los departamentos, ni valora la realidad de la criminalidad nacional, la cual involucra, por ejemplo, fenómenos de delincuencia asociados a grupos armados organizados y a grupos delictivos organizados; cuyos responsables difficilmente pueden ser custodiados, efectivamente, en una cárcel municipal o departamental.

Por esta razón, el proyecto propone una segunda valoración asociada a la gravedad de la conducta punible enjuiciada y al grado de peligrosidad que se desprende de tal hecho delictivo. Más exactamente, se dispone un método sencillo, que no requiere ningún tipo de valoración o análisis judicial, asociado a la pena mínima prevista en la ley, conforme al cual los detenidos por delitos cuya pena mínima prevista en la ley sea igual o inferior a ocho años de prisión serán asumidos por los nunicipios; los detenidos por delitos cuya pena mínima sea superior a 8 años e inferior a 15 años de prisión serán de responsabilidad de los departamentos; y, finalmente, los presuntos responsables de conductas punibles para las que se prevén penas mínimas iguales o superiores a los 15 años de prisión serán asumidos por la Nación.

Esta distribución obedece a los distintos niveles de la criminalidad advertida en el territorio nacional y a las capacidades institucionales de cada nivel de gobierno. En efecto, es lógico que los procesados por conductas punibles tales como el hurto simple, algunas modalidades del hurto calificado o por la violencia intrafamiliar sean custodiados por los municipios, pues los responsables por estas conductas, por lo general, representan un escaso nivel de peligrosidad. Por el contrario, conductas como el secuestro, el homicidio agravado, la desaparición forzada o el porte de

armas de uso privativo de las fuerzas armadas requieren de altas exigencias de amina de das privativo de las tierzas aminadas requieren de alias exigencias de seguridad, tanto en punto a la infraestructura penitenciaria como del personal de custodia y vigilancia. En medio de estos extremos, se ubican fenómenos de criminalidad regionales o supramunicipales que demandan la intervención de las autoridades departamentales, como el tráfico de estupefacientes. De este modo, se garantiza que todos los niveles de gobierno concurran a la atención de la población garantiza que duos los inversa de gonerno contantar a la atendión de la población privada de la libertad en condición de sindicados. Por último, pero no menos importante, en los eventos de concurso efectivo de tipos penales que involucren más de un nivel de gobierno, el detenido será custodiado y atendido por el nivel de gobierno de más alto nivel involucrado3

Tal como se explica en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley bajo análisis, este modelo de distribución de competencias garantiza una distribución equitativa de responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno, lo que puede concluirse por distintas vías, a saber:

- En los boletines estadísticos que periódicamente publica el Inpec<sup>4</sup>, se clasifica la población privada de la libertad entre condenados y sindicados y se señala los delitos por los que estos últimos están siendo sometidos a una se serial ios delicios poi nos que estos intimos estari siendo somentos a una medida de aseguramiento privativa de la libertad intramural, esto es, a la detención preventiva. Si se toma esta información estadística, en lo correspondiente al año 2022, y se le aplica el criterio de distribución de competencias por pena mínima antes expuesto, se obtiene la siguiente distribución: El 31,5% de las personas actualmente detenidas en centros de reclusión del orden nacional quedarían a cargo de la nación; el 28,4% de los departamentos y el 27,7% de los municipios<sup>5</sup>; lo que demuestra la distribución equitativa entre los distintos niveles de gobierno.
- En la exposición de motivos que acompaña la iniciativa legislativa bajo En la exposición de motivos que acompaña la iniciativa legislativa bajo estudio, se trae a colación información estadística anonimizada suministrada por la Fiscalía General de la Nación acerca de las medidas de aseguramientos de detención preventiva solicitadas por la Fiscalía durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. En esta información figura el señalamiento de los tipos penales por los cuales el ente acusador solicitó la imposición de una medida de aseguramiento en establecimiento carcelario -intramural-. Si se aplica el criterio de la pena mínima a esta información, se tiene los situates procepticas de detandos preventivamento que debarron ser siguientes porcentajes de detenidos preventivamente que deberían ser asumidos por cada nivel de gobierno: 35% la Nación, 31% los departamentos y 31% los municipios. Como puede advertirse, la consulta de fuentes de información más fidedignas, en punto a los delitos por los que se imponen efectivamente medidas de aseguramiento privativas de la libertad, revela una

Cuando se trate de delitos ejecutados en el territorio de distintos municipios o departamentos, corresponderá al Juez de Control de Garantías establecer el lugar de reclusión y, por esa vía, la autoridad llamada a asumir la custodia y atención ¡-informes y Boletines estadistoses INPEC. Disponible en: https://www.inpec.gov.co/in/lestadistosa/-/document\_library/TVBsuJQCWH6KVV/iew49294
Con un procentaje de indeterminación, por la limitación de los datos suministrados por el Inpec, de 12,4%.

- distribución equitativa de responsabilidades de aplicarse los criterios
- Es importante destacar que estos cálculos tienen por objeto la población (iii) Es importante destacar que estos cálculos tienen por objeto la población efectivamente privada de la libertad y las peticiones de imposición de detención preventiva, pues algún intérprete perspicaz podría considerar que los municipios asumirán una menor carga en razón a que la prisión domiciliaria está prevista, al día de hoy, para delitos cuyo mínimo punitivo no supera los 8 años de prisión. Al respecto, indíquese que la medida de aseguramiento de detención preventiva está prevista, en abstracto, para delitos cuya pena mínima sea igual o superior a 4 años de prisión, de modo que nada es óbice para que un procesado sea sujeto de detención preventiva y tras su condena se la conceda la prisión demiciliaria. En este suquesto el que nada es obice para que un procesado sea sujeto de detención preventiva y, tras su condena, se le conceda la prisión domiciliaria. En este supuesto, el municipio estaría obligado a asumir la custodia y atención del procesado hasta que se profiera la condena de primera instancia. Adicionalmente, no puede obviarse que el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 establece un catálogo amplísimo de tipos penales frente a los cuales resulta improcedente la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria; razón por la cual los procesados por estas conductas publikas a quienes preventivamente se las prive de la libertad. punibles, a quienes preventivamente se les prive de la libertad, necesariamente serán custodiados y atendidos por los municipios o por los departamentos, según la pena mínima prevista en la ley para el delito de que

En conclusión, siendo que los cálculos que dan cuenta de la distribución equitativa de los privados preventivamente de la libertad se hacen con base en los sindicados efectivamente detenidos o las medidas efectivamente solicitadas, es intrascendente que para los procesados a cargo de los municipios se prevean penas sustitutivas o subrogados penales en caso de ser condenados

Ahora bien, además de los criterios generales de distribución de competencias hasta ahora señalados, el proyecto plantea, con buen criterio, hipótesis excepcionales en las que, por la especial gravedad de la conducta o por consideraciones político criminales, el detenido preventivamente debe hallarse bajo custodia del sistema penitenciario y carcelario nacional, con independencia de la pena mínima prevista para el tipo penal por el que se le enjuicia, muchos de ellos ya en la órbita de responsabilidad del Gobierno nacional de conformidad al régimen legal actual; tales supuestos son, entre otros:

- Cuando se trate de delitos asociados a grupos armados organizados o
- cuando se trate de delitos asociados a grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

  Cuando se trate de delitos contra la administración pública de los indicados en la Ley 1474 de 2011.

  Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. (ii)
- (iii)
- Delitos cometidos por extranjeros
- Funcionarios o ex funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional o (v)
- (vi) Servidores públicos de las fuerzas armadas, del Inpec, funcionarios empleados de la rama judicial, de cuerpos de policía judicial o agencias del ministerio público.
- Integrantes de pueblos étnicos procesados por sus autoridades autónomas (vii) que se encuentran en centros de reclusión nacional en razón a convenios suscritos con el Inpec.
- (viii) Madres gestantes, madres con hijos menores de 3 años, personas de la tercera edad y detenidos que sufran de trastorno mental sobreviniente o
- concomitante.

  Cuando, a solicitud del delegado de la Fiscalía o de la Procuraduría General de la Nación, el Juez de Control de Garantías determine que la medida de aseguramiento intramural se surta en un establecimiento carcelario del orden nacional, pues las circunstancias de comisión de la conducta punible o las condiciones personales de su autor o partícipe comprometen la eficacia de la medida si esta se surtiera en un centro carcelario del orden municipal o departamental.

Estas excepciones a los criterios ordinarios de distribución de competencias propuestos obedecen al perfil del procesado y a la necesidad de contar con instalaciones de máxima seguridad y con personal de custodia y vigilancia especializado, como, por ejemplo, los que integran el Comando Operativo de Remisiones de Especial Seguridad -CORES- del Inpec, o a las particularidades del recluso que demandan una atención médica o psicosocial especial que el Gobierno Nacional está en mejor posición de brindar.

Como puede advertirse, el proyecto establece criterios de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno que (i) están fundados en bases empíricas; (ii) dan lugar a una distribución equitativa de las obligaciones frente a los privados de la libertad; (iv) son de sencilla aplicación; (v) y lo suficientemente flexibles para atender situaciones excepcionales en las que debe alterarse el régimen ordinario de custodia y atención de población preventivamente

En estas condiciones, la iniciativa legislativa bajo estudio supera la anomia que ha afectado esta materia y garantiza la determinación precisa del alcance de las obligaciones de las administraciones territoriales y nacionales, de modo que nunca más habrá indefinición, y, por ende, sustracción del deber, respecto de la autoridad compete para asumir la custodia y atención de los privados de la libertad.

Las normas propuestas, si bien no superan, por sí mismas, la crítica situación del sistema carcelario nacional, si son un presupuesto legal indispensable para lograr la superación del ECI en las cárceles y penitenciarias del país y, hasta que no se adopten como ley de la República, será imposible coordinar, efectivamente, los

esfuerzos institucionales para garantizar, los derechos de las mujeres y hombres privados de la libertad.

### Ausencia de creación de nuevas cargas al Gobierno nacional

Una revisión de la información de la población con privación de la libertad intramural evidencia que, aunque con una permanente variación por el comportamiento de la libertad intantular evidencia que, aunque con una permanente variación por el comportamiento de la criminalidad y la actuación de las autoridades, en el país, durante los últimos años, tenemos que se han tenido cerca de 120 mil personas privadas de la libertad, de las cuales cerca de 80 mil son condenados y 40 mil responden a personas con una medida de aseguramiento.

Con el objeto de estudiar el comportamiento de la cantidad de población privada de la libertad en el país, es pertinente dividir los datos antes y después del año 2020, teniendo en cuenta que durante ese año, con los decretos legislativos 546 y 804, adoptados por el Gobierno nacional en el marco del estado de emergencia económica social y ecológica por el Covid-19, se restringió el ingreso de personas privadas de la libertad a las prisiones nacionales, lo que condujo a que las personas privadas de la libertad permaneciera, indebidamente, en las salas de detenidos de la Policía Nacional y en las URI's del país, situación que persiste en la actualidad y que dio lugar a la declaratoria por parte de la Corte Constitucional de la extensión que dio lugar a la declaratoria por parte de la Corte Constitucional de la extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a los centros de detención transitoria

Así las cosas, lo primero que conviene advertir es que, hasta 2020, la población privada de la libertad, ya sea en calidad de condenada o de sindicada, estaba siendo albergada, casi en su totalidad, en los establecimientos de reclusión del INPEC; así lo refiere la información condensada en la siguiente tabla:

PPL en ERON				
Año	Sindicados	Condenados	Total	
2013	36194	81792	117986	
2014	36721	77634	114355	
2015	43546	76494	120040	
2016	41229	79685	120914	
2017	39926	79732	119658	
2018	38890	78679	117569	
2019	46978	69311	116289	
Promedio	40498	77618	118116	

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-122 DE 2022.

Con posterioridad al año 2020, la cifra de personas privadas de la libertad en los de reclusión del orden nacional comenzó encontrándose lo siguiente:

PPL en ERON				
Año Sindicados Condenados T				
2020	31861	78969	110830	
2021	24484	72353	96837	
2022	23918	73258	97176	
Promedio	26754	74860	101614	

El salto de 116 mil personas privadas de la libertad recluidas en las prisiones nacionales en el año 2019 a 97 mil personas en año 2022, como se advirtió, no responde a cambios en la política criminal, sino a medidas de carácter administrativo y judicial que han venido restringiendo el ingreso a esos establecimientos de los detenidos preventivamente, quedando, entonces, privadas de la libertad en las salas de detenidos de la Policía Nacional y URI's; situación contraria al mandato legal previsto en el artículo 28 A de la Ley 65 de 1993, conforme al cual la privación legal previsto en el articulo 28 A de el a Ley os de el 1993, coniorme al cubal la privación de la libertad en estas locaciones no debe superar de 36 horas. Esta circunstancia, como antes se anotó, ha dado lugar a que la Corte Constitucional declare la extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a las salas de detenidos en instalaciones de la Policía, URI's y similares. Es así que, de conformidad al parte de la Policía Nacional para el día 18 de abril del 2023, se encontraban en los centros de detención transitoria 23.312 personas.

Los datos presentados evidencian que, hasta el año 2020, los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC asumían cerca de 120 mil personas, dentro de las que se encuentran más de 40 mil sindicados. Así como que, desde el año 2020, las prisiones nacionales han asumido la atención de más de 100 mil personas dentro de las que se encuentran más de 26 mil sindicados, escenario frente al que es pertinente advertir que las más de 23 mil personas en centros de detención transitoria no vienen siendo asumidos por las entidades territoriales, sino que se trasladaron del sector justicia al sector seguridad, pero continúan bajo el cuidado del Gobierno nacional.

Esta situación también debe ser leída desde una perspectiva presupuestal, conforme a la cual se evidencia que las entidades del orden nacional encargadas de los establecimientos de reclusión del orden nacional –Inpec y Uspec- se han visto beneficiadas por un incremento en sus presupuestos, tal como se relaciona a continuación. En otras palabras, el presupuesto destinado a la Uspec y al Inpec ha aumentado sustancialmente, pese a que, desde 2020, estas entidades se han sustraído de la atención de los detenidos que actualmente permanecen en las URI's y estaciones de policía.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS DEL INPEC 2021-2023

AÑO	VALOR	FUENTE
2021	Un billón cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos (\$1.486.434.927.818)	
2022	Un billón quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$1.532.394.353.953)	se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la
2023	Un billón seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$1.683.497.223.458)	Ley 2276 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022".

#### Presupuesto USPEC 2020-2023

Año	Presupuesto de funcionamiento	Presupuesto de Inversión	Total	Fuente
2020	Ochocientos veinticuatro mil ciento diecinueve millones (\$ 824.119 millones)	y nueve mil doscientos	Un billón doscientos tres mil trescientos setenta y cuatro millones (\$1.203.374 millones)	Ley 2008 de 2019
2021	Novecientos cuarenta mil trescientos setenta y siete millones (\$940.377 millones)		setecientos noventa y	Ley 2063 de 2020
2022	Un billón sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve millones de pesos (1.067.659 millones)	mil doscientos doce millones (412.212 millones)	cuatrocientos ochenta mil seiscientos millones (1.480.600 millones)- incluidos 729 millones al servicio de la deuda-	Ley 2159 de 2021
2023	Un billón ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos mil pesos moneda	mil cuatrocientos setenta y siete millones doscientos treinta y unos mil	cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro millones setecientos treinta y	Decreto 2590 de 2022

leg	gal	pesos moneda legal	cuarenta y tres pesos	
(\$	1.156.857.500.000)	(\$290.477.231.643),	moneda legal	1
			(\$1.447.334.731.643)	1

De lo hasta aquí expuesto, puede constatarse que, de aprobarse la iniciativa legislativa, el Gobierno Nacional asumiría la custodia y atención de un número de detenidos preventivamente significativamente inferior al que históricamente ha asumido, para lo cual le bastaría con los recursos que ya destina al funcionamiento e inversión del Inpec y de la Uspec.

#### 2.3 Garantía de financiación de las obligaciones contempladas para las alcaldías y gobernaciones

El Gobierno nacional ha sostenido que el costo de la atención de una persona privada de la libertad asciende a un monto superior a los 31 millones de pesos. Esto resulta de un cálculo en el que se suma el presupuesto de inversión y funcionamiento del INPEC y la USPEC dividido por el número de personas que privadas de la libertad en el sistema penitenciario y carcelario, que para el año 2023 corresponde a los siguientes valores

	INPEC	USPEC
	\$	\$
Funcionamiento	1.603.888.500.000,00	1.156.857.500.000,00
	\$	\$
Inversión	3.000.000.000,00	290.477.231.643,00
Presupuesto al servicio de	\$	
la deuda pública	79.608.723.458,00	0
	\$	\$
Total por entidad	1.686.497.223.458,00	1.447.334.731.643,00
Presupuesto total del SPC	\$ 3.133.831.955.101,007	
PPL	987778	
Inversión por PPL	\$ 31.726.332,60	

Lo cierto es que dichos valores han variado de forma significativa durante los últimos años teniendo en cuenta que los presupuestos de las entidades del sector se han incrementado y lo que hacen las entidades es dividirlo por el número de personas que están atendiendo.

En lo que concierne al valor de la infraestructura para la implementación del proyecto de ley, se puede tener como referencia la suma de \$130.900.000 que

cuesta, en promedio, cada nuevo cupo carcelario conforme al Conpes 4082 de 2022, en el que se establecieron proyectos estratégicos para el desarrollo de la infraestructura penitenciaria y carcelaria del orden nacional.

Ahora bien, si se tiene en cuenta que, actualmente, se encuentran privadas de la libertad por la imposición de una medida de aseguramiento intramural cerca de 43.658 personas, 20.034 en los centros de detención transitoria y 23.624 en los establecimientos de reclusión del orden nacional 10, encontramos que, al aplicar el modelo de distribución de competencias propuesto en el proyecto de lev. que los costos asociados a la custodia y atención de los sindicados por cada de nivel de gobierno serían los siguientes:

	% de	No de	Costo de	Costo de
	PPL	PPL	funcionamiento	infraestructura
		15.280	\$	2 billones
NACIONAL	35%		484.787.880.028	
		13.533	\$	1,7 billones
DEPARTAMENTAL	31%		429.383.550.882	
		13.533	\$	1,7 billones
MUNICIPAL	31%		429.383.550.882	
		131	\$	17 mil millones
INDETERMINADO	0.3%		4.155.324.686	

Frente a estas cifras hay que advertir que, en lo que corresponde al Gobierno Frente a estas cifras hay que advertir que, en lo que corresponde al Gobierno nacional, no se trata de nuevos costos. Contrario a ello, como se demostró, previo al 2020 ya se venía atendiendo por los establecimientos de reclusión del orden nacional más de 40 mil personas sindicadas, y con las restricciones impuestas desde el mencionado año atiende más de 23 mil, estando el resto de la población sindicada privada de la libertad en los centros de detención transitoria. Por el contrario, la propuesta legislativa permite es una disminución del número de personas que ha venido atendiendo el Gobierno Nacional en más de un 62% que esta seguida por las entidados territorias. personas que na ventua el decindente de Gobierno Nacionale en Inias de del 22% que sería asumido por las entidades territoriales. Asimismo, en lo que se refiere a infraestructura, debe tenerse en cuenta que, con los cupos actuales en los establecimientos de reclusión nacional y la política de ampliación de cupos -en particular la establecida en el documento Conpes 4082 de 2022-, el Gobierno . nacional no tendría que incurrir en nuevas inversiones.

En lo que respecta a las obligaciones de las entidades territoriales frente al sistema penitenciario y carcelario, la presente iniciativa legislativa propone, como fuentes de financiación adicionales a las que actualmente habilita la ley, las siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Datos tomados de La Ley 2276 de 2022
<sup>8</sup> Datos tomados de Tablero Estadístico INPEC, con fecha 27 de marzo de 2023. Disponible en: http://190.25.112.18.8800/isppersever-cry/flow.html <sup>7</sup> (Wowld-dashboards/untime=flow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash Poblacion Intramuria)&i userna

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Datos Policía Nacional a 18 de abril de 2023 <sup>10</sup> Datos tomados de Tablero Estadístico INPEC, con fecha 11 de mayo de 2023. Disponible en: <u>TIBCO J</u>

- a. Sobretasas con destino a la financiación de infraestructura carcelaria y su funcionamiento
- b. Destinación de la contribución de obra pública
- Priorización de proyectos de infraestructura carcelaria con recursos de regalías
- d. Obras por impuestos
- e. Adopción de un Conpes para cofinanciar la obligación de las entidades territoriales
- f. Destinación de recursos del FONSENT y FONSECON para las cárceles

Sobre el particular, es pertinente anotar que, la priorización del fondo regional de regalías puede constituir una fuente de apalancamiento de la infraestructura carcelaria. En lo que corresponde al documento Conpes, éste ya ha sido ordenado al Gobierno nacional por la Corte Constitucional en la sentencia SU-122 de 2022, mediante la que se declaró la extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a los centros de detención transitoria.

En lo que corresponde a la inversión de los recursos del FONSET y FONSECON, las leyes de presupuesto nacional, durante los últimos años, lo han venido estableciendo, por lo que se regula es su uso de forma permanente. Los ingresos con destino a este fondo durante el año 2022 fueron de 1.1 billones de pesos, por lo que con lo propuesto en el proyecto de ley se habilitarían recursos superiores a los 150 mil millones de pesos.

En lo que concierne al uso hasta de un 20% de la contribución sobre contratos de obras públicas, durante el año 2022 se tuvo un recaudo cercano a los 939 mil millones de pesos, por lo que se habilitarían ingresos superiores a los 180 mil millones.

Finalmente, la autorización de la sobre tasa del 10% tiene un estimado potencial de recaudo de cerca de dos billones de pesos solamente en las ciudades capitales; veamos:

IMPUESTO	RECAUDO 2022
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 9.444.471.660.397
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 7.169.383.888.635
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	
(Solo Bogotá)	\$ 833.781.300.585
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 833.346.969.468

ESTAMPILLAS	\$ 655.259.628.434
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y	
TABLEROS	\$ 305.274.322.534
IMPUESTO DE DELINEACION	\$ 285.090.665.941
IMPUESTO SOBRE TELEFONOS	\$ 55.762.887.948
IMPUESTO UNIFICADO DE FONDO DE POBRES.	
AZAR Y ESPECTACULOS PUBLICOS	
(Solo Bogotá)	\$ 16.528.038.000
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE	
VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO	\$ 13.647.070.282
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	\$ 12.113.176.101
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	
MUNICIPAL	\$ 7.650.055.330
IMPUESTO AL DEGELLO DE GANADO MENOR	\$ 5.767.855.378
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS	
NACIONAL CON DESTINO AL DEPORTE	\$ 3.721.459.545
TOTAL	\$ 19.643.054.859.515

Así las cosas, se evidencia que, aunque la atención de las personas privadas de la libertad les costaría a las entidades territoriales un monto cercano a los 860 mil millones de pesos, sumando alcaldías y gobernaciones, el proyecto habilita fuentes de financiación que tienen una capacidad de recaudo de más de dos billones de pesos. En lo que respecta a la infraestructura, cuyo impacto se estima en cerca de 3.4 billones de pesos, se evidencia que se apalancarían con los recursos de regalías, la cofinanciación del Gobierno nacional a través de un documento Conpes, así como que se tiene un régimen de transición de 6 años en el cual se puede usar también los ingresos recurrentes que para temas carcelarios se tienen previstos

### 3. Modificaciones que se propone al texto original

TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
PROYECTO DE LEY NO. 254/22 SENADO "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".  Artículo 1. OBJETO.	PROYECTO DE LEY NO. 254/22 SENADO "Por medio <b>de la</b> cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".  ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 2. Modifiquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGGINAL, EXCEPTO E EL ULTIMO INCISO DEL PARÁGRAFO 5, EL CUAL SE ELIMINA. (Una vez sea notificada la condena a una persona privada de la libertad en un establecimiento de reclusión del orden territorial, el director de la cárcel procederá)
Artículo 3. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. ASOCIATIVIDAD TERRITORIAL.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 4. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 5. CONDICIONES TÉCNICAS DE VIDA EN RECLUSIÓN.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 6. Modifíquese el artículo 28A de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 28A. DETENCIÓN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 7. Modifíquese el artículo 304 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: ARTÍCULO 304. ARTÍCULO 304. FORMALIZACIÓN DE LA RECLUSIÓN	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 8. RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
Artículo 9. Modifíquese el artículo 167 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 91 de la ley 1709 de 2014, el cual quedará así: quedará así: ARTÍCULO 167. INTEGRACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONES	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL

DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL.	
Artículo 10. COMUNICACIÓN DE	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
RESPONSABILIDAD DE NECESIDAD DE	PROYECTO ORIGINAL
ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
TERRITORIAL	
Artículo 11. RECURSOS DE LAS	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA	PROYECTO ORIGINAL
FINANCIACIÓN DEL SISTEMA	
PENITENCIARIO Y CARCELARIO  Artículo 12. SOBRE TASAS CON	ADTIQUI QUOLIAL AL TEVTO DEL
Artículo 12. SOBRE TASAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
INFRAESTRYCTURA CARCELARIA Y SU	PROTECTO ORIGINAL
FUNCIONAMIENTO	
Artículo 13. DESTINACIÓN DE LA	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	PROYECTO ORIGINAL
Artículo 14. Modifíquese el artículo 35 de	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
la ley 2056 de 2020, el cual quedará así:	PROYECTO ORIGINAL
ARTÍCULO 35. PRIORIZACIÓN Y	
APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE	
INVERSIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA	
LA INVERSIÓN REGIONAL	
Artículo 15. Modifíquese y adiciónese el	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el	PROYECTO ORIGINAL
cual quedará así: ARTÍCULO 800-1.	
OBRAS POR IMPUESTOS	
Artículo 16. CONPES.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
	PROYECTO ORIGINAL
Artículo 17. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL FONSENT Y	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL PROYECTO ORIGINAL
FONSECON PARA LAS CÁRCELES	PROTECTO ORIGINAL
TERRITORIALES.	
Artículo 18. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.	ARTICULO IGUAL AL TEXTO DEL
	PROYECTO ORIGINAL
Artículo 19. VIGENCIAS Y	Artículo 19. VIGENCIAS Y
DEROGATORIAS	DEROGATORIAS. La presente ley rige a
	partir de su promulgación y deroga
	todas las disposiciones que le sean
	contrarias.

### 4. Conflicto de interés

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 – Reglamento Interno del Congreso-, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece que:

El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al

artículo 286. Estos serán criterios quías para que los otros congresistas tomen una articulo 200. Escos seriam interiors grans para que los orios congresistas tornen una decisión en torno a sia se encuentran en una causal de impedimento, no obstante otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A su vez, el artículo 286 de la Lev 5 de 1992, modificada por el artículo 1 de la Lev 2003 de 2019, define el conflicto de interés como "una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista"

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa entra en vigencia a partir de su publicación, y modifica normas de carácter penitenciario y carcelario, de allí que frente a la situación actual de los Congresistas no se evidencia un posible conflicto de interés.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los Congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hecho generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán ser declarados de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 254/22 Senado, "*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones*", conforme al texto propuesto.

Cordialmente.

Julio Elias Chagui Florez JULIO ELÍAS CHAGU! FLÓREZ

599 de 2000; por las personas que no tengan nacionalidad colombiana; por los delitos cuya pena mínima prevista en la ley sea superior a los 15 años de prisión y por los delitos cuya detención preventiva se base en la pertenencia del imputado o acusado a un grupo armado organizado o a un grupo delictivo organizado en los términos del artículo 313A del Código de Procedim

- El Gobierno Nacional será responsable de las personas con medida de aseguramiento privativa de la libertad ordenada por hechos punibles que hayan sido cometidos por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sido comeutos por personal del instituto Nacional Pentienciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Rama Judicial, cuerpos de policía judicial, Fuerzas Militares y agencias del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, personas extranjeras, personas de la tercera edad, madres gestantes y con hijos menores de 3 años en establecimientos de reclusión, indígenas a cargo de autoridades tradicionales propias que carezcan de centro de reclusión, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Gobierno Nacional. Esta situación se extiende a los ex servidores públicos respectivos.
- El Gobierno Nacional será responsable de las personas privadas de la libertad preventivamente que en concepto del juez o del Director General del INPEC requiera condiciones de reclusión de establecimiento de alta seguridad que trata el artículo 25 de la Ley 65 de 1993.
- El Gobierno Nacional será responsable de las personas privadas de la libertad que sufran de trastorno mental sobreviniente o concomitante a su detención que no hayan sido declaradas inimputables. Las medidas de seguridad sobre inimputables se ejecutarán en los establecimientos referidos en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 599 de 2000 o en las disposiciones que los sustituya

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección de las cárceles de las entidades territoriales.

cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales, distritales y departamentales se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o

sancionar, según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

El Gobierno Nacional, los departamentos, distritos y municipios podrán celebrar convenios para la construcción y el mejoramiento de la infraestructura, el sostenimiento, la administración, la atención al interno, la custodia y vigilancia de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario. También podrán cumplir con sus obligaciones en materia carcelaria mediante los esquemas asociativos territoriales definidos en la Ley 1454 de 2011.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

#### PROYECTO DE LEY NO. 254/22 SENADO

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República de Colombia

#### DECRETA

Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar el Código Penitenciario y Carcelario y otras disposiciones legales con el propósito de definir la responsabilidad y fuentes de financiación de los diferentes niveles de gobierno frente a las personas privadas de la libertad en razón de una medida de aseguramiento consistente en privación de la libertad intramural.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO FRENTE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Son responsables de la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos de reclusión el Gobierno nacional para las personas condenadas y con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva intramural y las entidades territoriales para las personas detenidas preventivamente de forma intramural, de conformidad a los siguientes criterios:

- Las alcaldías, distritos de categoría especial, 1, 2 y 3 categoría y el Distrito Capital de Bogotá son responsables de la población con medida de aseguramiento privativa de la libertad en razón de delitos cuya pena mínima prevista en la ley sea igual o inferior a 8 años de prisión, a excepción de los detenidos preventivamente por las conductas punibles señaladas en el numeral 3 del presente artículo.
- Las gobernaciones son responsables de las personas detenidas preventivamente en razón de delitos cuya pena mínima prevista en la ley sea igual o inferior a los 15 años de prisión, a excepción de los detenidos preventivamente por las conductas punibles señaladas en el numeral 3 del presente artículo
- El Gobierno Nacional es el responsable de las personas privadas de la libertad:

  1. condenadas por cualquier conducta punible y, 2. De las detenidas preventivamente por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado; por delitos contra la administración pública de los que trata de Ley 1474 de 2011; por delitos consagrados en el Título IV del libro segundo de la Ley

PARÁGRAFO 1. Siempre que una persona esté investigada por más de un delito cuya responsabilidad de reclusión pueda corresponder a más de un nivel de administración (gobierno nacional; departamentos; o municipios), la entidad responsable será, excluyentemente, la de mayor nivel de gobierno, según el siguiente orden: gobierno nacional (primer nivel), departamentos (segundo nivel) y municipios (tercer nivel).

PARÁGRAFO 2. La entidad territorial del lugar donde ocurrieron los hechos es responsable de las personas detenidas preventivamente que le correspondan de conformidad a los criterios establecidos en el presente artículo.

Si la conducta punible que se investiga se relaciona con su comisión en varios municipios y/o departamentos, el Juez que imponga la medida de aseguramiento determinará, con base en la información sobre los hechos jurídicamente relevantes puestos a su disposición, y los criterios de distribución de competencias definidos en este artículo, cuál es la entidad territorial que debe asumir la responsabilidad por su reclusión o si la persona debe estar a cargo del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales serán responsables de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad con medida de detención preventiva que tratan los numerales 1 y 2 por un término hasta de 2 años, momento

a partir del cual serán responsabilidad del Gobierno Nacional.

Para el efecto, la autoridad penitenciaria nacional, responsable de la custodia de personas privadas de la libertad, deberá recibirlos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios nacionales, asumiendo todos los gastos derivados de su sostenimiento y administración.

PARÁGRAFO 4. Le corresponde a las gobernaciones la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos de reclusión departamentales para las personas detenidas preventivamente de su competencia en los términos del presente artículo; así como la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad que, de conformidad el numeral 1 del presente artículo, le correspondan a municipios en su territorio de 4ª, 5ª y 6ª categoría o de aquellos que tengan responsabilidad de un número menor de cien (100) personas privadas de la libertad; para lo que dichos municipios podrán suscribir con el Departamento o el INPEC convenios en los términos previstos en el artículo 19 de la presente Ley o utilizar el mecanismo de integración territorial previstos en la presente ley.

PARÁGRAFO 5. La Dirección General del INPEC informará al director de cada establecimiento de reclusión territorial cual es el Establecimiento de Reclusión más cercano para que sean remitidas las personas privadas de la libertad que han sido condenadas

Colideradas.

El INPEC y la Policía Nacional prestaran apoyo a los Establecimientos de Reclusión del Orden Territorial para realizar el traslado de las personas condenadas a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional cuando así lo

ameriten las condiciones de seguridad o el traslado deba realizarse fuera del territorio de la alcaldía o gobernación a cargo de la persona privada de la libertad. Una vez sea notificada la condena a una persona privada de la libertad en un establecimiento de reclusión del orden territorial, el director de la cárcel procederá

Artículo 3. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así ARTÍCULO 18. ASOCIATIVIDAD TERRITORIAL: Los municipios, distritos, departamentos y esquemas asociativos territoriales definidos en la Ley 1454 de 2011, podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de las cárceles y pabellones de detención preventiva departamentales, municipales y distritales.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES. MUNICIPALES Y CULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES. Los departamentos, distritos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, o que teniéndolas superen la capacidad de personas que deben recluir, podrán mediante un contrato celebrado con la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Dirección General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, acordar el recibo de sus presos. Este acuerdo consagrará las condiciones necesarias para el efecto, lo mismo que el reconocimiento que los departamentos, distritos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios: alimentación, salud, educación, actividades ocupacionales, detación, vaces. dotación y aseo.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el INPEC y la USPEC, definirá mediante acto administrativo el valor que tiene cada uno de los servicios anualmente por cada persona con detención preventiva privada de la libertad; así como la entidad responsable de cada servicio.

PARÁGRAFO 2. El valor a pagar por la entidad territorial en el convenio será definido por el costo anual de los servicios por interno que trata el presente artículo multiplicado por el promedio mensual de personas privadas de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de responsabilidad de la entidad territorial con la que se suscribe el convenio o por el número total de personas objeto de su responsabilidad si no se cuenta con establecimiento de reclusión propio.

PARÁGRAFO 3. Las cárceles departamentales, municipales y distritales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

Artículo 5. CONDICIONES TÉCNICAS DE VIDA EN RECLUSIÓN. El Gobierno Nacional. los departamentos, municipios y distritos tienen la obligación de observar el diseño, construcción y funcionamiento de los establecimientos de reclusión las normas técnicas de vida en reclusión fijadas por el Comité Interdisciplinario para la Estructuración de Normas Técnicas sobre la Privación de la Libertad creado por la Corte Constitucional en la sentencia T-762 de 2015.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, los departamentos, municipios y distritos aplicarán GRAPTO. El doblerto Nacional, los departamentos, municipios y distilios aplicaran en el diseño, construcción y funcionamiento de los establecimientos de reclusión las normas técnicas de vida en reclusión fijadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-762 de 2015 hasta que el Comité Interdisciplinario para la Estructuración de Normas Técnicas sobre la Privación de la Libertad estructure las normas técnicas sobre privación de la libertad.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 28A de la Ley 65 de 1993, el cual quedará asi

ARTÍCULO 28A. DETENCIÓN CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA. La detención CULO 28A. DETENCION CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA. La detención en sala de detenidos en Unidad de Reacción Inmediata (URI), instalación de la Policía Nacional o unidad similar para fines judiciales no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.

Queda prohibida la privación de la libertad de una persona en un centro de detención transitoria cuando puesta a disposición la persona de la autoridad judicial competente se ordene su privación de la libertad en cumplimiento de la ejecución de una pera o medida de associamiento.

de una pena o medida de aseguramiento.

En caso de no ser recibida la persona por la autoridad penitenciaria o carcelaria será informado de forma inmediata la situación a la Procuraduría General de la Nación para que el ejercicio de sus funciones preventivas y disciplinarias.

PARÁGRAFO. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 304 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 304. FORMALIZACIÓN DE LA RECLUSIÓN. -Anunciado el sentido del fallo CULO 304. FORMALIZACIÓN DE LA RECLUSIÓN. -Anunciado el sentido del fallo condenatorio y no siendo procedente la concesión de un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión impuesta o un subrogado penal, o una vez impuesta la medida de aseguramiento de detención preventiva, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre dispondrá la remisión del condenado o detenido al establecimiento de reclusión que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario. Sin embargo, El Juez de Control de Garantías podrá disponer de forma excepcional, a solicitud del delegado de la Fiscalía General de la Nación o del Agente del Ministerio Público, que la detención preventiva en establecimiento carcelario se surta en un establecimiento de reclusión del orden nacional cuando las circunstancias de comisión de la conducta punible o las circunstancias personales de su autor o partícipe comprometan la eficacia de la detención preventiva si la misma se desarrolla en un establecimiento de reclusión del orden municipal o departamental. Previamente al decreto de la medida de aseguramiento el capturado

estará bajo la responsabilidad del organismo que efectuó la aprehensión o al que se puso a disposición a la persona aprehendida en flagrancia por un particular.

La orden de remisión indicará el lugar de los hechos, el motivo, la fecha y la hora de la captura.

En caso de que el capturado haya sido conducido a un establecimiento carcelario sin la orden correspondiente, el director la solicitará al funcionario que ordenó su captura. Si transcurridas treinta y seis (36) horas desde el momento de la captura no se ha satisfecho este requisito, será puesto inmediatamente en libertad.

De igual forma deberá cumplirse con carácter inmediato la comunicación al funcionario judicial cuando por cualquier motivo pierda vigencia la privación de la libertad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La custodia referida incluye los traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. ordenará el traslado a establecimientos de reclusión del orden nacional de cualquier imputado afectado con medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, cuando así lo aconsejen razones de seguridad nacional, orden público, seguridad penitenciaria, descongestión carcelaria, prevención de actividades delincuenciales, intentos de fuga, o seguridad del detenido o de cualquier otro

En estos eventos, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informará del traslado al Juez de Control de Garantías y al Juez de Conocimiento cuando este hubiere adquirido competencia. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC– está obligado a garantizar la comparecencia del imputado o acusado ante el Juez que lo requiera, mediante su traslado físico o medios electrónicos.

Artículo 8. RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS JIO 8. RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para el funcionamiento de los establecimientos de reclusión departamentales, municipales y distritales o desarrollado por la integración territorial de las entidades territoriales, se observarán las normas previstas en el Código Penitenciario y Carcelario, los decretos reglamentarios, el reglamento general del INPEC y regulaciones del INPEC. En los casos en los que existan normas que regulen el funcionamiento del establecimiento de reclusión, la custodia, vigilancia y atención a las personas privadas de la libertad y la norma solicite alguna autorización del Director del INPEC u otra autoridad del orden nacional, se entenderá que esa función para los establecimientos de reclusión de las entidades territoriales será competencia del

establecimientos de reclusión de las entidades territoriales será competencia del alcalde o gobernador, según corresponda, o el secretario que se delegue para ejercer a nivel territorial las funciones relativas al sistema penitenciario y

carcelario. En caso de que se trate de cárceles cuyo funcionamiento dependa de la integración territorial, sus miembros delegaran un alcalde o gobernador que ejercerá esa función de autoridad carcelaria por un periodo de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido para continuar con tal función.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 167 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 91 de la ley 1709 de 2014, el cual guedará así: guedará así:

DE POLÍTICA CRIMINAL. El Consejo Superior de Política Criminal es un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado.

Corresponde al Consejo aprobas al Discontin ARTÍCULO 167, INTEGRACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Corresponde al Consejo aprobar el Plan Nacional de Política Criminal que tendrá una vigencia de cuatro años y que deberá ser incorporado en un documento Compas con el fin de garantizar su financiación.

Son miembros del Consejo Superior de Política Criminal:

El Ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá.
El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Fiscal General de la Nación

5. 6. 7. 8. 9.

El Ministro de Educación.
El Procurador General de la Nación.
El Defensor del Pueblo.
El Director General de la Policía Nacional.

El Director General de la Agencia Nacional.

El Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC).

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El Director General del Departamento Nacional de Planeación.

Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativa.

Cuatro (4) representantes de las de las entidades territoriales así: un alcalde elegido por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales; un alcalde elegido por la Asociación de Ciudades Intermedias de Colombia; un alcalde elegido por la Federación Colombiana de Municipios, y un Gobernador elegido por la ración Nacional de Departame

La Secretaría Técnica del Consejo la ejerce la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho. Además del diseño del Plan Nacional de Política Criminal, el Consejo deberá

presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República. El Consejo se dará su propio reglamento.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará el funcionamiento del Consejo, así como todos los asuntos relacionados con las instancias técnicas y demás que se requieran para su normal funcionamiento.

PARÁGRAFO. Lo asistencia al Conseio Superior de Política Criminal es de carácter obligatorio e indelegable

Ilo 10. COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN TERRITORIAL. El Ministerio de Justicia y del Derecho comunicará a las entidades territoriales que de conformidad a la Ley se encuentren próximas a tener la obligación de construir infraestructura propia para la atención, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad objeto de su responsabilidad con el objeto de que las entidades territoriales puedan ejecutar la planación y actividades persengias para supris su objeticación. Artículo

la planeación y actividades necesarias para asumir su obligación. Para tal finalidad el Departamento Nacional de Planeación desarrollara una rena de infiguración desarrollara una metodología de análisis que le permita señalar con fundamento empírico la posible configuración de las causales legales para la adopción de establecimiento de reclusión propio o a través de los mecanismos de integración territorial contemplados en la Ley.

Artículo 11. RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Las entidades territoriales además de los recursos propios, del sistema general de participaciones, de las fuentes de cofinanciación de sus obligaciones y de donaciones, podrán utilizar los siguientes recursos para la financiación del sistema penitenciario y carcelario:

- Recursos de los tributos autorizados en esta ley. Recursos de la contribución de obra pública. Recursos de regalías y obras por regalías para el desarrollo de infraestructura carcelaria. Obras por impuestos. Recursos del FONSET y FONSECON

IIO 12. SOBRE TASAS CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRYCTURA CARCELARIA Y SU FUNCIONAMIENTO. Sobretasas con destino a la financiación de infraestructura carcelaria y su funcionamiento. Se autoriza a los Departamentos, municipios y distritos para establecer sobretasas de hasta un 10% a los impuestos de su propiedad o por ellos administrados, excepción hecha del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, de la Sobretasa a la Gasolina, y de los Impuestos al Consumo de qué trata la ley 223 de 1995 y las normas que los modifican. Artículo

Artículo 13. DESTINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA. Los departamentos, distritos y municipios destinaran de forma directa un 20% de los

recursos que recauden por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, para la construcción, dotación, mantenimiento y operación de la infraestructura carcelaria, con base en las competencias asignadas por la ley y conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales

Artículo 14. Modifíquese el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de las Entidades

Territoriales.
La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.
Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico rato impacto tegiona, social, economico, ambientan, agua, sanaamento basico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estratos 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial, infraestructura para la privación de la libertad y la generación de empleo
- Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo ROM o Gitano de Colombia. 3
- ición a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza
- 5. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera
- 6. Proyectos de impacto económico, social y de mejoramiento de la infraestructura en zonas portuarias
- Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

- 8 Para la culminación de provectos va iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
- 9 Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
- Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que 10. sean renovables y sustentables ambientalr
- 11. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación en todos los niveles
- Para inversiones en energías renovables de fuentes no convencionales orientados a la transición energética y reducción de emisiones de carbono. 12.
- Proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
- Macroproyectos que contengan líneas estratégicas que contemplen construcción de obras estructurales para el control de inundaciones a causa fenómenos relacionados con el cambio climático en los cascos urbanos.
- PARÁGRAFO 1o. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización, conectividad e infraestructura vial.
- PARÁGRAFO 2o. Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- PARÁGRAFO 3o. La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurran varios proyectos de inversión y no se cuente con recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de ción y Decisión Regional.
- PARÁGRAFO 4o. Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial.

La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos

conceptos. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías. Así mismo, el gobierno nacional reglamentará lo necesario.

Artículo 15. Modifíquese y adiciónese el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual

ARTÍCULO 800-1. OBRAS POR IMPUESTOS. Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no odrán superar el impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

El obieto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de provectos de El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y los que registren un alto hacinamiento carcelario, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático, dotación e infraestructura carcelaria y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto la os proventos a financiar nodrán comprender las obras servicios y Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac, o algunas de ellas, también se contemplarán proyectos de infraestructura carcelaria para los municipios que registren un alto hacinamiento carcelario. Así mismo, accederán a dichos beneficios los territorios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.

Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), deberá llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos a realizar en los diferentes municipios definidos como Zomac y de alto hacinamiento carcelario, así como de los territorios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, que contribuyan a la disminución de las brechas de inequidad y la renovación territorial y recuperación de la seguridad de estas zonas, su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que puedan ser ejecutados con los recursos provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ARD, las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Para el desarrollo del presente mecanismo de pago del impuesto sobre la renta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y procedimientos:

- 1. Manifestación de interés por parte del contribuyente. En cualquier momento, el contribuyente que pretenda optar por el mecanismo previsto en la presente disposición, podrá seleccionar de la lista de iniciativas o del banco de proyectos publicado por la ART, una o más iniciativas o proyectos, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva o del órgano que haga sus veces y manifestarlo mediante escrito dirigido a la ART y a la Entidad Nacional Competente del sector del proyecto a desarrollar. En la misma manifestación deberá informar desde qué etapa de estructuración va a desarrollar el proyecto y los gastos de pre-inversión y mantenimiento, en el caso de requerirse, adjuntando una propuesta de costos de estas etapas, así como la actualización y posibles ajustes al proyecto. En los casos en que el contribuyente haya propuesto un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo siempre que cumpla con todos los requisitos previstos en la presente disposición, a menos que un tercero ofrezca mejores condiciones para su realización, en cuyo caso, la ART y la Entidad Nacional Competente realizarán la valoración de las propuestas e informarán los resultados a los contribuyentes.
- Estructuración de iniciativas por parte del Contribuyente. En los casos en que el contribuyente haya manifestado el interés de estructurar una iniciativa, la entidad nacional competente deberá indicar y aprobar los estudios, diseños, costos y tiempos, que debe realizar y cumplir el contribuyente para presentar la iniciativa

con el lleno de requisitos necesarios para iniciar el proceso de viabilidad, evento en el cual estos costos serán incluidos en el valor total del proyecto.

- Viabilización de iniciativas. Posterior a la manifestación del interés por parte del contribuyente sobre una o más iniciativas, la Entidad Nacional Competente y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizarán los trámites necesarios para entitr los conceptos de viabilidad del o los proyectos conforme con la normatividad vigente.
- Aprobación para la suscripción del convenio. Emitidos los conceptos de viabilidad del proyecto, la ART aprobará mediante acto administrativo la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto, contra el cual no procederá recurso alguno.
- 5. Suscripción del convenio. Posterior a la aprobación por parte de la ART, la Entidad Nacional competente procederá a la suscripción del convenio con el contribuyente, para la ejecución del proyecto. Por medio de dicho convenio, el contribuyente se comprometerá a desarrollar el proyecto a cambio de una remuneración que será pagada por medio de Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), una vez sea entregado el proyecto a satisfacción a la entidad nacional competente. En los casos en que la ejecución del proyecto sea superior a un (1) año, el convenio podrá prever el pago contra la entrega de los hitos que se establezcan en el mismo. El convenio estará regido por el régimen aquí previsto y en su defecto por las normas de derecho privado.
- Reglas del Convenio. La celebración del convenio estará sujeta a las siguientes reglas:
  - a) Interventoría. La Entidad Nacional Competente determinará los casos en los que se requiera la contratación de una interventoría sobre el bien o servicio, cuyo valor deberá estar incluido dentro del costo del proyecto, caso en el cual deberá ser seleccionada y contratada por la Entidad Nacional Competente.
     Los pagos de la interventoría los realizará el contratista conforme con lo pactado en el convenio de obras por impuestos.
  - Supervisión. La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del convenio de obras por impuestos y del contrato de interventoría.
  - c) Garantías. La Entidad Nacional Competente deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.
    - corresponda.

      El contratista deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente, o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el convenio. En todo caso, las garantías constituídas deben ser aprobadas por la Entidad Nacional

Competente. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago o por revocatoria unilateral y deberán ser aprobadas por la Entidad Nacional Competente al proyecto de inversión.

- Naturaleza de los recursos para la ejecución del proyecto. Los contribuyentes realizarán los proyectos con recursos propios, cuyo tratamiento corresponderá a la naturaleza jurídica del contribuyente.
- e) Subcontratos. En caso que el contribuyente deba subcontratar con terceros para la realización del proyecto, a dichos contratos les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y no vincularán a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.
- f) Condiciones del Convenio y de los subcontratos. El Convenio y los subcontratos que deba suscribir el contribuyente para la ejecución del mismo deberán ser realizados a precios de mercado. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición, así como los casos que exijan la contratación de una gerencia de proyecto. En caso de que los subcontratos sean celebrados con vinculados económicos del suscriptor, el respectivo convenio señalará las condiciones bajo las cuales se garantizará la transparencia en la ejecución y la definición de los costos del proyecto.
- g) Ejecución directa por parte del contribuyente. En caso de que el mismo contribuyente desarrolle el proyecto, los bienes y servicios que incorpore serán valorados a precios de mercado, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- h) Tratamiento tributario y contable de los convenios celebrados. Los convenios celebrados de acuerdo con lo previsto en la presente disposición, tendrán el tratamiento tributario y contable que les corresponda según su naturaleza y las normas que resulten aplicables. En tal medida, los convenios se entenderán efectuados en desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente, quien para estos efectos no necesitará ampliar su objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, los convenios no estarán sometidos a retención y/o autor retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. Las obras por impuestos no tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 258-1 y demás consagrados en el Estatuto Tributario.
- i) Modificaciones y adiciones. Cualquier ajuste en el proyecto que implique la modificación del convenio de obras por impuestos, deberá ser aprobado por la Entidad Nacional Competente previo visto bueno de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). El convenio preverá, además, los efectos de los eventos eximentes de responsabilidad, así como la matriz de riesgos del convenio.

El convenio desarrollará los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito. El Gobierno nacional establecerá el procedimiento para su declaratoria.

- Cesiones. Los convenios de obras por impuestos podrán ser cedidos previa la aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- k) Incumplimiento. En el convenio se pactarán las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento del contratista. Para su imposición, la Entidad Nacional Competente del proyecto de inversión, deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.
- Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas de derecho privado. En los convenios podrán incluirse cláusulas compromisorias que se regirán por lo establecido en la Ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya.
- m) Publicidad. En un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, el contribuyente deberá colocar una valla publicitaria en la cual informe al público el proyecto que le ha sido asignado, el nombre del ejecutor y de sus beneficiarios efectivos, el tiempo de ejecución y la página web donde se encuentren los detalles del proyecto. La valla deberá mantenerse aún en caso de incumplimiento, durante el tiempo de ejecución del proyecto según el caso y el tiempo adicional que se indique en el convenio.
- n) Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TRT, los cuales serán usados como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos. Dichos títulos tendrán la calidad de negociables. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de los TRT y los requisitos para su emisión.

  Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Discepción de las metas de las metas de las de las metas de las metas de las metas de las del de la Discepción de las metas de las m

Los TRT una vez utilizados, computarán dentro de las metas de recaudo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estos títulos, podrán ser utilizados por su tenedor para pagar hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas que tengan deudas por concepto del impuesto sobre la renta, podrán asumir el pago de las mismas a través de los TRT.

PARÁGRAFO 2o. El mecanismo previsto en el presente artículo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo provecto. PARÁGRAFO 3o. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en la presente regulación.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes no podrán realizar proyectos a los que se refiere la presente disposición, que correspondan a los que de elementa propertos a los que se reliete la presente disposición, que correspondan a los que deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial. Adicional a lo anterior, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

PARÁGRAFO 5o. La presente disposición será reglamentada, en su integridad, en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 60. La referencia al mecanismo de obras por impuestos realizada por el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 entiéndase hecha a este artículo.

PARÁGRAFO 7o. Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, incluidos los proyectos de construcción de infraestructura carcelaria, así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, por lo que no requerirán autorización de la ART. el inciso segundo de este artículo, por lo que no requerirán autorización de la ART. Lo anterior solo procederá respecto de aquellos proyectos que cuenten con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo cual se tendrá en cuenta la certificación del cupo máximo aprobado por el Confis, al que se refiere el parágrafo 3 de este artículo y para lo cual el Ministerio referido deberá aprobar un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que se realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo. El Gobierno nacional reglamentara lo dispuesto en este parágrafo, incluyendo las características y procedimientos para seleccionar los proyectos a desarrollar, así como el porcentaje mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

Artículo 16. CONPES. El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley establecerá un CONPES y acompañado de concepto positivo de CONFIS para cofinanciar el desarrollo de la infraestructura carcelaria departamental, municipal y distrital.

Artículo 17. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL FONSENT Y FONSECON PARA LAS CÁRCELES TERRITORIALES. Los departamentos, distritos y municipios podrán utilizar hasta el 15% de los Fondos Territoriales de Seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior destinará un 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), para el cumplimiento de las obligaciones de las entidades territoriales frente a las personas privadas de la libertad razón de una medida de aseguramiento intramural. medida de aseguramiento intramural

Artículo 18. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la implementación de la presente Ley se tendrá un régimen de transición que se regirá por las siguientes reglas:

- Los municipios, distritos y departamentos que sean responsables del desarrollo de infraestructura carcelaria, conforme al artículo 17 de la Le 65 de 1993 tendrán plazo de un (1) año para que en coordinación con las autoridades penitenciarias y carcelarias establezcan un plan de trabajo para el desarrollo de infraestructura propia o a través de los mecanismos de integración. En todo caso el término para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, en relación con la puesta en funcionamiento de las cárceles departamentales, municipales y distritales, no podrá ser superior a seis (6) años desde la entrada en vigencia de la presente la vi la presente Lev
- El Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC en articulación con las entidades territoriales integrarán las cárceles departamentales, municipales y distritales al sistema de información SISIPEC.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el INPEC y la Escuela Nacional Penitenciaria establecerán con las entidades territoriales el plan de formación para la planta de personal requerido para las cárceles departamentales, municipales y distritales.

Artículo 19. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Julio Elias Chagoi Florez JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ

# INFORMES DE CONCILIACIÓN

# INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DOCTOR

ALEXANDER LOPEZ MAYA

PRESIDENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

PRESIDENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, las suscritas Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

ANDRES CANCIMANCE Representante a la Cámara

MIRANDA ANGÉLICA LOZANO Senadora de la República

> ISABEL ZULETA Senadora de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL, SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión encontramos una pequeña diferencia entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras. Además, que se observó que no hay coincidencia numérica del texto, entonces el análisis respectivo se hará por tema, considerando el orden numérico del texto aprobado en la plenaria del Senado.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar la diferencia que se presentó:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título. "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fija la estrategia para su gestión y se dictan otras disposiciones"	Título. "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes	
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar la estrategia para su gestión adecuada y oportuna en el territorio nacional.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la definición de pasivo ambiental, así como fijar lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna.	Se acoge el texto aprobado en la cámara de representantes	·
ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud	susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, causado por proyectos, obras o actividades humanas autorizadas o no autorizadas, identificado en el transcurso o con posterioridad a la finalización, suspensión o	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente		**	
y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para	relación con su prevención,		
cuyo control no hay un instrumento ambiental o	nivel de riesgo no aceptable a la		
sectorial.	salud humana o al ambiente, de acuerdo a las metodologías aceptadas por la autoridad ambiental, en coordinación con la autoridad sanitaria.		
	Parágrafo. Tratándose de impactos ambientales negativos originados en obras, proyectos o actividades desarrollados al		
	amparo de una licencia ambiental, el término considerado oportuno para su		
	manejo será el de la vigencia de la respectiva licencia. En los demás casos, la autoridad		
	ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo		
	ambiental deberá evaluar diligentemente la oportunidad,		
	atendiendo a la gravedad, complejidad y demás características específicas del		
	impacto pendiente de manejo, a efectos de declarar la existencia de un pasivo ambiental.		
ARTÍCULO 3. Política		Se acoge el texto	
Pública para la Gestión de	pasivos ambientales.	aprobado en el	
Pasivos Ambientales.	, ,	Senado de la	
Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la	·	República	
presente Ley, el	relacionadas con la		
Departamento Nacional de	1		
Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el			
Ministerio de Ambiente y	seguimiento y evaluación de		
Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas	l <del>-</del> ,		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.  Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la	guías técnicas para la gestión de pasivos ambientales que incluyan las metodologías para identificar, caracterizar, registrar, priorizar, manejar, atender, monitorear y hacer el seguimiento; estas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los responsables de la	ACCIDENTAL	
participación ciudadana.  ARTÍCULO 4. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, créase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción. Este comité será responsable de la puesta en marcha y seguimiento a la	pasivo ambiental, de existir un responsable claramente determinado y declarado por la autoridad competente en el marco de las actuaciones de las autoridades administrativas o de las decisiones judiciales, la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se ubique el pasivo, definirá los términos de referencia a partir	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
política pública que ordena la			
presente ley, así como	presentar, dentro del plazo que		
asegurar la coordinación	ella ordene, el plan de gestión		
interinstitucional necesaria	correspondiente (Plan de		
para la gestión de los pasivos	intervención – Art 7.		
ambientales, incluyendo las			
responsabilidades que			
legalmente corresponden a			
las autoridades ambientales,	•		
los entes territoriales, los	i ·		
ministerios y demás entidades			
responsables de la	Ley 1333 de 2009 o las que las		
formulación y ejecución de			
políticas de desarrollo	\ \ \		
sectorial. Corresponderá	,		
también a este comité el	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
seguimiento al plan de acción			
frente a la priorización de la			
gestión de pasivos	•		
ambientales que le sean			
presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo			
Sostenible y las autoridades	L I		
ambientales competentes, y el			
Ministerio emitirá las	, ,		
recomendaciones y acciones	1 *		
de coordinación que			
correspondan según el caso.	con jurisdicción en el área		
Parágrafo 1°. Se conformará	· ·		
la mesa técnica de apoyo,	• •		
integrada por equipos			
técnicos de los ministerios	•		
que conforman el CNA, la cual	ambiental, de manera que se		
aportará los elementos	detenga el deterioro grave a la		
técnicos requeridos por el	salud humana o al ambiente .		
Comité Nacional para la	,		
Gestión de Pasivos	•		
Ambientales para el	•		
cumplimiento de su función.			
Las autoridades ambientales	•		
competentes tendrán			
participación cuando se	•		
analice un caso que esté en	_		
su jurisdicción.	para este caso.		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones que realice el	La autoridad ambiental deberá convocar, y con este propósito		
Comité Nacional para la	'.*.		
_	las entidades territoriales con		
Ambientales, se elaborará un	jurisdicción en el área, así como		
informe de socialización de	la cabeza del sector		
los temas allí tratados, y si es	administrativo que regula la		
del caso, la información y los	, ,		
lineamientos técnicos	ambiental.		
relacionados con la gestión de			
los pasivos ambientales que			
allí se generen; dicho informe	gestión pueda afectar		
será público y de fácil acceso	negativamente la salud		
para la ciudadanía.	humana, deberán ser		
Parágrafo 3°. La	1		
conformación y	Salud y Protección Social y el		
	Instituto Nacional de Salud, y/o		
Nacional para la Gestión de			
	departamentales y municipales.		
•	Todas estas entidades deberán		
de Ambiente y Desarrollo	aportar técnica y		
Sostenible, previa decisión del			
Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres (3) meses	pasivo, de manera coordinada, concurrente y complementaria,		
	conforme se defina en el plan.		
	En el proceso de diseño e		
secretaría del Comité estará a	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
cargo del Ministerio de	autoridades deberán garantizar		
Ambiente y Desarrollo	la información y la participación		
Sostenible, y se garantizará la			
participación activa de la			
academia y la sociedad civil a	academia.		
través de Movimientos			
	Parágrafo 1°. En caso tal que la		
ciudadanas ambientales,	autoridad determine la		
como también las Secretarías	existencia de varios		
de Medio Ambiente de la			
respectiva Gobernación y/o	deberán orientarse, de acuerdo		
Alcaldía, o sus dependencias	a la jurisdicción y el campo de		
administrativas que haga las	acción de las instituciones,		
veces, como también un	respondiendo de acuerdo con		
representante de la región			
afectada por la actividad antrópica.	estos responderán de manera		
απιτυρισα.	solidaria proporcional al grado		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollan actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia. Parágrafo 4°. El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, siempre que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque. Las autoridades ambientales competentes, los Movimientos y Veedurías ambientales podrán solicitar que en las respectivas sesiones se traten casos de	del daño.  Parágrafo 2°. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales. La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente		
su interés.  ARTÍCULO 5. Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales. Entiéndase por Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales, al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo, seguimiento y las demás actividades que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración	para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías y de las entidades que consideren necesarias, definirán y pondrán en marcha la Política Pública para la gestión de pasivos ambientales, con su respectivo	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
con las entidades del orden nacional, regional y local que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.	dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro	ACCIDENTAL	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. Para efectos del diseño y formulación de la política pública, el Gobierno nacional deberá considerar el concepto propio del principio Valoración de Costos Ambientales (PVCA), de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.		
	Parágrafo 3°. La política pública de la que trata el presente artículo, incluirá un capítulo independiente dirigido a establecer instrumentos y acciones encaminadas a la gestión de pasivos ambientales ocasionados por la actividad minera informal, y por la actividad minera ilegal.		
ARTÍCULO 6. Sistema de	Artículo 6°. Registro de	Se acoge el texto	
	Pasivos Ambientales (REPA).	aprobado en el	
Sistema de Información de Pasivos Ambientales como un		Senado de la República	
nstrumento unico de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de	// // // // // // // // // // // // //		
os Pasivos Ambientales, relacionados en el artículo 5	vigencia de la presente ley,		
de la presente Ley. Este	]		
sistema contará con el Registro de Pasivos Ambientales (REPA) el cual	funcionamiento el Registro de Pasivos Ambientales (REPA),		
contendrá, como mínimo, nformación clara, completa, pública y oportuna sobre la	información clara, completa, pública y oportuna sobre el		
ubicación de los pasivos ambientales declarados en el cerritorio nacional, la	ambientales y la gestión de los		
nformación sobre el o los	El REPA deberá contener un		
responsables de su			
ntervención, las actividades			
definidas en los Planes de			
ntervención de Pasivos	todo el territorio nacional, así		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Ambientales, relacionado en el artículo 7 de la presente ley, y su respectivo estado de avance. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de las	responsables de su gestión, previo agotamiento del debido proceso que conlleve a su identificación.		
carteras ministeriales y las entidades que considere necesarias, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este sistema, el cual establecerá los flujos de información de entrada y salida y determinará las responsabilidades institucionales para el mantenimiento del mismo en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	El proceso de identificación y caracterización de los pasivos ambientales será liderado por las autoridades ambientales, contará con la participación de las entidades públicas y agremiaciones de los sectores productivos que involucran actividades generadoras de pasivos ambientales y las entidades territoriales. La primera fase del proceso de identificación y caracterización deberá realizarse de manera paralela a la puesta en funcionamiento del REPA.		
	Con base en este registro, se priorizará la gestión de pasivos ambientales en el marco del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales.		
	Las autoridades ambientales incorporarán en el REPA los planes de gestión de pasivos ambientales diseñados, así como la información que dé cuenta sobre el avance de su implementación. El REPA deberá mantenerse actualizado.		
ARTÍCULO 7. Planes de	Artículo 7°. Comité Nacional	Se acoge el texto	Sobre las Comisiones
Intervención de Pasivos	para la Gestión de Pasivos	aprobado del	
Ambientales. Son	Ambientales. En el marco del	Senado de la	
instrumentos de control y	Consejo Nacional Ambiental,	República con	
	créase el Comité Nacional para	adición de inciso	
evaluación y seguimiento por	la Gestión de Pasivos		
parte de la Autoridad	Ambientales. Este comité	texto aprobado en	

TEXTO APROBADO EN

TEXTO QUE SE

TEXTO APROBADO EN

**JUSTIFICACIÓN** 

#### PLENARIA DEL SENADO PLENARIA DE LA CÁMARA ACOGE POR LA DE LA REPÚBLICA DE REPRESENTANTES COMISIÓN ACCIDENTAL gestión de pasivos coordinación interinstitucional Representantes, justifican en la medida ambientales que contendrán necesaria para la gestión de los así: en que se busca las medidas de intervención pasivos ambientales. conciliar mediar del mismo, orientadas a la priorización de la gestión de ARTÍCULO "textos divergentes o rehabilitación, remediación, pasivos ambientales. Planes la disímiles, lo que la de restauración o aislamiento del priorización de la gestión de Intervención faculta para introducir ambientales área. pasivos Pasivos modificaciones a los ordena la presente ley y su Ambientales. Son textos discordantes v Parágrafo 1: Los planes de sequimiento. instrumentos crear, si es del caso, intervención de pasivos control y manejo textos nuevos, si con ambientales son compatibles Así mismo, las autoridades ambiental, objeto ellos se logran superar con el desarrollo de ambientales de evaluación y competentes, las divergencias."[1] actividades que permitan la realizarán el seguimiento de las seguimiento por rehabilitación y/o restauración órdenes judiciales en materia de parte En este sentido en la la del área durante su ejecución. pasivos ambientales. Sentencia C-282 de Autoridad La autoridad ambiental y la 1995 la Corte señaló: Ambiental autoridad sectorial Parágrafo. Podrán conformarse Competente, para "... la función de la competentes podrán autorizar en su interior, mesas técnicas gestión ejercicios coordinados entre comisión accidental a de apoyo, que generen la pasivos los responsables del plan de que alude el artículo información v lineamientos ambientales que intervención y el responsable técnicos necesarios contendrán 161 constitucional es. para las de la actividad. orientar la gestión de los entonces. la de medidas de Parágrafo 2. Como pasivos ambientales. En estas preparar el texto del intervención del mecanismo de financiación de artículo o artículos que se garantizará la participación mismo, orientadas los planes de intervención habrán de reemplazar a de la academia y la sociedad a la rehabilitación. para los pasivos ambientales civil. aquél o aquellos que remediación, que no tengan responsable presentaron disparidad restauración o diferencia en las determinado, La composición de este comité aislamiento del responsables de los proyectos plenarias de Senado v tendrá en cuenta área. sujetos de aplicación de la En todo caso, Cámara, siempre y organizaciones sociales у inversión forzosa definida en cuando se adecuen al ambientales de las zonas donde terceros el artículo 43 de la ley 99 de querer mayoritario del se manifiesten los impactos de interesados 1993 que se localicen en la los pasivos a tratar y la Congreso Nacional."[2] responsables de misma cuenca hidrográfica, participación de la academia y pasivo En síntesis, para la podrán realizar la formulación la sociedad civil. ambiental podrán y ejecución de dichos planes, Corte Constitucional la solicitar a previa aprobación por parte existe un límite material autoridad de la autoridad ambiental en el a la función de la ambiental la marco de los procedimientos comisión expedición de de conciliadores el cual se establecidos términos de circunscribe a los textos licenciamiento ambiental. Con referencia para el objeto de garantizar la no coincidentes del gestionar el proyecto aprobado en suficiencia financiera para la EI mismo. ejecución de estos planes de Cámara y el aprobado gobierno nacional intervención, pueden darse la en el Senado y, por reglamentará los

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
concurrencia de proyectos	-	incentivos para	ende, sobre la materia
licenciados.		este caso.	de que éstos traten.
Parágrafo 3. Lo dispuesto en		Parágrafo 1: Los	1
el presente artículo deberá		planes de	Es pertinente resaltar lo
sujetarse a las		intervención de	1 .
disponibilidades		pasivos	Sentencia C-500 de
presupuestales, el marco		ambientales son	2001 sobre este
fiscal de mediano plazo y el		compatibles con el	particular:
marco de gasto de mediano		desarrollo de	,
plazo.		actividades que	" sino no hay
		permitan la	discrepancias entre los
		rehabilitación y/o	proyectos aprobados
		restauración del	por una y otra Cámara
		área durante su	no se genera e
		ejecución. La	presupuesto necesario
		autoridad ambiental	para que se integren
		y la autoridad	funcionen, en un caso
		sectorial	determinado, las
		competentes	mencionadas
		podrán autorizar	comisiones."[3]
		ejercicios	
		coordinados entre	En consideración de lo
		los responsables	anterior, se procede a
		del plan de	realizar la conciliaciór
		intervención y el	de las discrepancias
		responsable de la	entre los textos
		actividad.	aprobados en la
		Parágrafo 2. Como	Cámara de
		mecanismo de	Representantes y e
	·	financiación de los	
		planes de	
		intervención para	artículo 161 de la
		los pasivos	Constitución y 186, 187
		ambientales que no	188 y 198 de la Ley 5
		tengan responsable	l
		determinado, los	
		responsables de los	
		proyectos sujetos	
		de aplicación de la	
		inversión forzosa	proyecto de ley en el
		definida en el	Congreso de la
		artículo 43 de la ley	
		99 de 1993 que se	
		localicen en la	
		misma cuenca	artículos, motivo por e

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
		_	texto en el tiempo (e aprobado en el Senado y se conciliará con e artículo que temáticamente corresponda en el texto aprobado por la Cámara de Representantes como a continuación se detalla [1] Corte Constitucional Sentencia C-500 de 2001. MP. Álvaro Tafu Galvis. [2] Corte Constitucional Sentencia C-282 de 1995. MP. Carlos Gaviria Díaz. [3] Corte Constitucional
ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos ambientales. En los casos en os que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios	Ambientales. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Se acoge el texto aprobado del Senado de la República con aclaraciones respecto al parágrafo 2 y 4, así:	Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias atribuciones se justifican en la medida
oreliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo	Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres meses	ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos	en que se busca conciliar o media "textos divergentes o disímiles, lo que la

pasivos

ambientales,

#### JUSTIFICACIÓN TEXTO APROBADO EN TEXTO APROBADO EN **TEXTO QUE SE** PLENARIA DEL SENADO PLENARIA DE LA CÁMARA ACOGE POR LA DE LA REPÚBLICA DE REPRESENTANTES COMISIÓN **ACCIDENTAL** determinar la configuración dentro de los tres meses comprobación "textos divergentes o del pasivo ambiental, teniendo siguientes a la entrada en disímiles, lo que la pasivos faculta para introducir en cuenta una metodología vigencia de la presente ley. ambientales. En los técnica de referencia y casos en los que las modificaciones a los criterios establecidos por el Las sesiones de este comité autoridades textos discordantes y crear, si es del caso, Ministerio de Ambiente v serán abiertas a la participación ambientales Desarrollo Sostenible. con voz, pero sin voto, de todos identifiquen textos nuevos, si con De configurarse el pasivo los interesados y se garantizará ellos se logran superar existencia de un su funcionamiento de acuerdo a autoridad área en sospecha las divergencias."[1] ambiental. la ambiental competente deberá principios de publicidad y de tener pasivos En este sentido en la proceder a identificar, con las transparencia. ambientales. Sentencia C-282 de metodologías establecidas tendrán aue l 1995 la Corte señaló: para tal fin al presunto Parágrafo 1°. El Comité adelantar los generador del mismo e iniciar Nacional para la Gestión de estudios "... la función de la las acciones necesarias para Pasivos Ambientales deberá preliminares de comisión accidental a su intervención, sin perjuicio comenzar a sesionar dentro de riesgos que sean que alude el artículo de la adopción de las medidas los cinco meses posteriores a la necesarios para 161 constitucional es. preventivas y sancionatorias a entrada en vigencia de la determinar la entonces. la de las que haya lugar. En los presente ley. Sesionará configuración del preparar el texto del casos en los que no se pueda ordinariamente al menos de pasivo ambiental. identificar al responsable del artículo o artículos que manera bimestral teniendo en cuenta pasivo ambiental, la autoridad habrán de reemplazar a extraordinariamente, siempre una metodología aquél o aquellos que ambiental competente que el Ministerio de Ambiente y técnica de presentaron disparidad declarará la configuración de Desarrollo Sostenible referencia o diferencia en las responsable indeterminado. convoque. criterios plenarias de Senado y En los casos en los que. establecidos por el habiendo identificado Parágrafo 2°. De cada una de Cámara, siempre y Ministerio cuando se adecuen al responsable del pasivo las sesiones que realice el Ambiente querer mayoritario del ambiental, este no dispone de Comité Nacional para la Gestión Desarrollo Congreso Nacional."[2] la capacidad económica para de Pasivos Ambientales, se Sostenible. atención, asumir su De configurarse el elaborará un informe En síntesis, para la autoridad ambiental socialización de los temas allí pasivo ambiental, la Constitucional competente declarará tratados, y si es del caso, de la autoridad ambiental existe un límite material información y lineamientos configuración de responsable competente deberá a la función de la sin capacidad económica para técnicos relacionados proceder con comisión asumir el costo de su gestión de pasivos identificar, con las los conciliadores el cual se atención. Estos deberán ser ambientales, metodologías allí que se circunscribe a los textos incluidos en el Registro de generen; dicho informe será establecidas para no coincidentes del Pasivos Ambientales de que público y de fácil acceso para la tal fin al presunto proyecto aprobado en trata el artículo 6 del Sistema ciudadanía. generador Cámara y el aprobado de Información de Pasivos mismo e iniciar las en el Senado y, por Ambientales, los cuales harán acciones ende, sobre la materia parte del listado necesarias para su de que éstos traten. priorización de atención de intervención, sin

perjuicio de la

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
		ACCIDENTAL	
conforme a la metodología		adopción de las	Es pertinente resaltar lo
que al respecto expida el		medidas	explicado en la
Ministerio de Ambiente y	,	preventivas y	Sentencia C-500 de
Desarrollo Sostenible.		sancionatorias a las	2001 sobre este
Parágrafo 1°. La autoridad		que haya lugar. En	particular:
ambiental o sectorial		los casos en los que	
competente tomará las		no se pueda	" sino no hay
medidas necesarias para			discrepancias entre los
identificar al responsable del		responsable del	proyectos aprobados
pasivo ambiental.		pasivo ambiental, la	por una y otra Cámara
Parágrafo 2°. Entiéndase por		autoridad ambiental	no se genera el
"responsable sin capacidad		competente	presupuesto necesario
económica para asumir el		declarará la	l • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
costo de atención de un		configuración de	
pasivo ambiental" aquella		responsable	determinado, las
persona natural de especial		indeterminado. En	
protección constitucional,		los casos en los	comisiones."[3]
SISBEN grupo A, persona		que, habiendo	Connectice: [0]
natural que no cumpla con los		identificado al	En consideración de lo
requisitos para la declaración		responsable del	l
de renta, quién se encuentre		pasivo ambiental,	realizar la conciliación
por debajo de la línea de		este no dispone de	de las discrepancias
pobreza establecida por el		la capacidad	entre los textos
Departamento Administrativo		económica para	aprobados en la
Nacional de Estadística –		asumir su atención.	Cámara de
DANE.		la autoridad	Representantes y el
Parágrafo 4. Las Autoridades		ambiental	Senado de la República
ambientales y las		competente	de conformidad con el
Corporaciones Autónomas,		declarará la	artículo 161 de la
compulsarán copias de las		configuración de	Constitución y 186, 187,
acciones jurídicas a los entes		responsable sin	188 y 198 de la Ley 5ª
competentes, que haya lugar,		capacidad	de 1992. Esta Comisión
ante la negativa de los		económica para	Accidental de
responsables de los pasivos		asumir el costo de	Conciliación hace
ambientales, caracterizados o		su atención. Estos	constar que debido a la
indeterminados.		deberán ser	evolución del presente
Parágrafo 3. En caso de		incluidos en el	proyecto de ley en el
presentarse múltiples		Registro de Pasivos	Congreso de la
responsables, las acciones		Ambientales de que	República no hay
requeridas para la gestión del		trata el artículo 6 del	coincidencia numérica
pasivo o daño ambiental se		Sistema de	de la totalidad de los
establecerán de manera		Información de	artículos, motivo por el
solidaria.		Pasivos	cual en aras de mediar
Johnana.		Ambientales, los	esta discrepancia se
		cuales harán parte	
		cuales Haraii parte	adineura como pase la

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
		del listado de	numeración del último
		priorización de	texto en el tiempo (e
•		atención de pasivos	aprobado en el Senado
		ambientales,	y se conciliará con e
		conforme a la	artículo que
		metodología que al	temáticamente
		respecto expida el	corresponda en el text
		Ministerio de	'
		Ambiente y	Cámara d
		Desarrollo	Representantes como
		Sostenible.	continuación se detalla
		Parágrafo 1°. La	
		autoridad ambiental	
		o sectorial	,
		competente tomará	
		las medidas	Galvis.
		necesarias para	
		identificar al	
		responsable del	
		pasivo ambiental.	Gaviria Díaz.
		Parágrafo 2°. <u>El</u>	1
		Gobierno nacional	,
		reglamentará la	1
		definición de	Galvis.
		"responsable sin capacidad	Con respecto
		1	
		económica para asumir el costo de	
		atención de un	
		pasivo ambiental"	
		para lo cual	flexible
		considerará, entre	
		otros, los	
		siguientes	Conciliación suprimir
		criterios: sujetos	
		de especial	l ' .
		protección	a lo largo del trámit
		constitucional,	legislativo pues
		SISBEN grupo A,	
		persona natural que	
		no cumpla con los	
		requisitos para la	, .
		declaración de	1
		renta, quién se	l '
		encuentre por	el concepto de riesgo

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
		debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Parágrafo 3. Las Autoridades	Adicionalmente, la
		ambientales y las Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la	
		negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados.	
		Parágrafo 4. En caso de presentarse múltiples responsables, las	
		acciones requeridas para la gestión del pasivo e daño ambiental se establecerán de manera solidaria.	
ARTÍCULO 9. Medidas de atención. Para atender la configuración de pasivos ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades cin instrumento ambiental o ectorial vigente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, la autoridad	Artículo 9°. Prevención en el marco del proceso sancionatorio. Conforme lo dispuesto por el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 y para prevenir la configuración de pasivos ambientales por falta de	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República	:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de Intervención de Pasivos ambientales del que trata el artículo 7 sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo ambiental. Para efectos de la identificación y configuración del Pasivo ambiental, la autoridad sectorial brindará el apoyo a la autoridad ambiental competente.  Parágrafo. En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo.	ambientales negativos, las autoridades ambientales en el marco de la acción		
	Parágrafo. El MADS deberá establecer los lineamientos de gestión integral de pasivos ambientales, en concordancia con el Plan Nacional de Restauración, con las Guías técnicas de restauración ecológica, y con los demás lineamientos en que se establecen prioridades, objetivos y metodologías, de restauración ambiental.		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Eliminado	Artículo 10. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1333 de	Se acoge el texto aprobado en el	El artículo en el Senado de la República fue
ARTÍCULO 10. De	2009, el cual quedará así:	Senado de la	eliminado.
conformidad con lo	2000, er caar quedara aor.	República	
establecido en el artículo 88	Artículo 10. Caducidad de la	1100001100	
de la Constitución Política,	Acción. La acción		
la responsabilidad derivada	sancionatoria ambiental caduca		
<u>de la generación de pasivos</u>	a los 20 años de haber sucedido		
ambientales estará	el hecho u omisión generadora		
sometida para todos los	de la infracción o de haberse		·
efectos al régimen de	manifestado el impacto		
responsabilidad objetiva.	ambiental negativo. Si se tratare		
En caso de presentarse	de un hecho u omisión		
múltiples responsables, las	sucesivos, el término empezará		
acciones requeridas para la	a correr desde el último día en		
gestión del pasivo	que se haya generado el hecho		
ambiental se_establecerán	o la omisión. Mientras las		
<u>de manera solidaria.</u>	condiciones de violación de las		
	normas o generadoras del daño		
	persistan, podrá la acción		
	interponerse en cualquier		
ARTÍCULO 10. En el marco	tiempo.	Se acoge el texto	
de la Política Pública para la		aprobado en el	
Gestión de Pasivos		Senado de la	
Ambientales, el Ministerio de		República	
Ambiente y Desarrollo		Topablica	
Sostenible y el Ministerio de			
Hacienda y Crédito Público			
establecerán el sistema y		li .	
método de financiación y			
apropiación de recursos para			
la gestión de pasivos			
ambientales en un término de			
un (1) año a partir de la			
entrada en vigencia de la			
presente Ley.			
Parágrafo. Las			
Corporaciones autónomas			
regionales podrán utilizar			
hasta un 10 % de las			
transferencias de inversión de			
libre destinación que se			
realizan a la nación para afrontar tratar y acometer			
anconar narar v acometer	Y .	l .	1

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
actuaciones en relación a los			
pasivos ambientales.			
ARTÍCULO 11. Obras por		Se acoge el texto	
impuestos para la		aprobado en el	
financiación de Pasivos		Senado de la	
ambientales por parte de		República	
terceros interesados no		•	
responsables. Además del			
objeto de los convenios de			
qué trata el segundo inciso del			
artículo 800-1 del Estatuto			
Tributario, los convenios			
celebrados en el marco del			
mecanismo de Obras por			,
Impuestos podrán tener como			
objeto la inversión directa en			
los Planes de Intervención de			
Pasivos Ambientales por			
parte de terceros interesados			
no responsables, de			
conformidad con el artículo 4			
de la presente Ley y el Manual			
Operativo de Obras por			
Impuestos, el cual será			
actualizado por el Gobierno	,		
nacional para dicho efecto,			:
conservando las líneas			
establecidas en la Ley 2277			
del 2022 y armonizando los			
procesos al respecto que			
requieran para su gestión			‡
entre la Agencia de			
Renovación del Territorio			
(ART) y el Ministerio de			
Ambiente y Desarrollo			
Sostenible.			
Parágrafo. En ningún caso			
aplicará para terceros no			
responsables quienes tengan			
obligaciones de			
compensación ambiental.			
Artículo 12. Autorícese al		Se acoge el texto	Artículo nuevo
Gobierno Nacional para que		aprobado en el	propuesto en el Senado
de cumplimiento a esta Ley en		Senado de la	de la República
el marco de las competencias		República	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
establecidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación			
de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en	: ,		
concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo,			
el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.			
Artículo 13. Vigencias y Derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.		Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes	:

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Representante a la Cámara

ANDRES CANCIMANOE Representante a la Cámara ANGÉLICA LOZANO Senadora de la República

ISABEL ZULETA Senadora de la República

#### TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 226 DE 2022 SENADO - 117 DE 2021 CÁMARA "por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan atras disposiciones"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial.

ARTÍCULO 3. Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energías, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

Con el propósito de formular dicha política pública, las entidades mencionadas tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la presente ley, realizarán al menos cuatro (4) audiencias con enfoque territorial, en las que se garantice la participación ciudadana.

ARTÍCULO 4. Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales. En el marco del Consejo Nacional Ambiental - CNA, créase el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, con la participación de las autoridades ambientales competentes cuando se analice un caso específico de su jurisdicción. Este comité será responsable de la puesta en marcha y seguimiento a la política pública que ordena la presente ley, así como asegurar la coordinación interinstitucional necesaria para la gestión de los pasivos ambientales, incluyendo las responsabilidades que legalmente corresponden a las autoridades ambientales, los entes territoriales, los ministerios y demás entidades responsables de la formulación y ejecución de políticas de desarrollo sectorial. Corresponderá también a este comité el seguimiento al plan de acción frente a la priorización de la gestión de pasivos ambientales que le sean presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes, y el Ministerio emitirá las recomendaciones y acciones de coordinación que correspondan según el caso.

Parágrafo 1°. Se conformará la mesa técnica de apoyo, integrada por equipos técnicos de los ministerios que conforman el CNA, la cual aportará los elementos técnicos requeridos por el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales para el cumplimiento de su función. Las autoridades ambientales competentes tendrán participación cuando se analice un caso que esté en su jurisdicción.

Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones que realice el Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, se elaborará un informe de socialización de los temas allí tratados, y si es del caso, la información y los lineamientos técnicos relacionados con la gestión de los pasivos ambientales que allí se generen; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía.

Parágrafo 3°. La conformación y funcionamiento del Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales, será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa decisión del Consejo Nacional Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La secretaría del Comité estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se garantizará la participación activa de la academia y la sociedad civil a través de Movimientos ambientales y/o veedurías ciudadanas ambientales, como también las Secretarías de Medio Ambiente de la respectiva Gobernación y/o Alcaldía, o sus dependencias administrativas que haga las veces, como también un representante de la región afectada por la actividad antrópica.

Además de gremios que representen al sector productivo y que desarrollan actividades en los territorios. Las sesiones de este comité serán abiertas a la participación de todos los interesados con voz, pero sin voto y se garantizará su funcionamiento de acuerdo a principios de publicidad y transparencia.

Parágrafo 4°. El Comité Nacional para la Gestión de Pasivos Ambientales sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente, siempre que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo convoque. Las autoridades ambientales competentes, los Movimientos y Veedurías ambientales podrán solicitar que en las respectivas sesiones se traten casos de su interés.

ARTÍCULO 5. Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales. Entiéndase por Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales, al conjunto de actividades relacionadas con la identificación por sospecha, caracterización, evaluación de riesgos, declaración, registro, priorización, intervención, monitoreo, seguimiento y las demás actividades que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en colaboración con las entidades del orden nacional, regional y local que se estimen pertinentes, formulará y adoptará la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales de que trata el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Sistema de Información de Pasivos Ambientales. Créase el Sistema de Información de Pasivos Ambientales como un instrumento único de manejo de la información sobre la Estrategia para la Gestión de los Pasivos Ambientales, relacionados en el artículo 5 de la presente Ley. Este sistema contará con el Registro de Pasivos Ambientales (REPA) el cual contendrá, como mínimo, información clara, completa, pública y oportuna sobre la ubicación de los pasivos

ambientales declarados en el territorio nacional, la información sobre el o los responsables de su intervención, las actividades definidas en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales, relacionado en el artículo 7 de la presente ley, y su respectivo estado de avance. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo de las carteras ministeriales y las entidades que considere necesarias, reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este sistema, el cual establecerá los flujos de información de entrada y salida y determinará las responsabilidades institucionales para el mantenimiento del mismo en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Planes de Intervención de Pasivos Ambientales. Son instrumentos de control y manejo ambiental, objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para la gestión de pasivos ambientales que contendrán las medidas de intervención del mismo, orientadas a la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área.

En todo caso, terceros interesados no responsables de un pasivo ambiental podrán solicitar a la autoridad ambiental la expedición de términos de referencia para gestionar el mismo. El gobierno nacional reglamentará los incentivos para este caso.

Parágrafo 1. Los planes de intervención de pasivos ambientales son compatibles con el desarrollo de actividades que permitan la rehabilitación y/o restauración del área durante su ejecución. La autoridad ambiental y la autoridad sectorial competentes podrán autorizar ejercicios coordinados entre los responsables del plan de intervención y el responsable de la actividad.

Parágrafo 2. Como mecanismo de financiación de los planes de intervención para los pasivos ambientales que no tengan responsable determinado, los responsables de los proyectos sujetos de aplicación de la inversión forzosa definida en el artículo 43 de la ley 99 de 1993 que se localicen en la misma cuenca hidrográfica, podrán realizar la formulación y ejecución de dichos planes, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental en el marco de los procedimientos establecidos para licenciamiento ambiental. Con el objeto de garantizar la suficiencia financiera para la ejecución de estos planes de intervención, pueden darse la concurrencia de proyectos licenciados.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

ARTÍCULO 8. Identificación y comprobación de pasivos ambientales. En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De configurarse el pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente deberá proceder a identificar, con las metodologías establecidas para tal fin al presunto generador del mismo e iniciar las acciones necesarias para su intervención, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y sancionatorias a las que haya lugar. En los casos en los que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable indeterminado. En los casos en los que, habiendo identificado al responsable del

pasivo ambiental, este no dispone de la capacidad económica para asumir su atención, la autoridad ambiental competente declarará la configuración de responsable sin capacidad económica para asumir el costo de su atención. Estos deberán ser incluidos en el Registro de Pasivos Ambientales de que trata el artículo 6 del Sistema de Información de Pasivos Ambientales, los cuales harán parte del listado de priorización de atención de pasivos ambientales, conforme a la metodología que al respecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental o sectorial competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la definición de "responsable sin capacidad económica para asumir el costo de atención de un pasivo ambiental" para lo cual considerará, entre otros, los siguientes criterios: sujetos de especial protección constitucional, SISBEN grupo A, persona natural que no cumpla con los requisitos para la declaración de renta, quién se encuentre por debajo de la línea de pobreza establecida por el Departamento Administrativo Nacional de

Parágrafo 3. Las Autoridades ambientales y las Corporaciones Autónomas, compulsarán copias de las acciones jurídicas a los entes competentes, que haya lugar, ante la negativa de los responsables de los pasivos ambientales, caracterizados o indeterminados.

Parágrafo 4. En caso de presentarse múltiples responsables, las acciones requeridas para la gestión del pasivo ambiental se establecerán de manera solidaria.

ARTÍCULO 9. Medidas de atención. Para atender la configuración de pasivos ambientales en aquellos proyectos, obras o actividades sin instrumento ambiental o sectorial vigente, en cualquiera de sus etapas de ejecución, la autoridad ambiental competente podrá imponer como instrumento de manejo y control ambiental, el Plan de Intervención de Pasivos ambientales del que trata el artículo 7 sobre las áreas en sospecha de configurarse como Pasivo ambiental. Para efectos de la identificación y configuración del Pasivo ambiental, la autoridad sectorial brindará el apoyo a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. En un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. En el marco de la Política Pública para la Gestión de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerán el sistema y método de financiación y apropiación de recursos para la gestión de pasivos ambientales en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente lev

Parágrafo. Las Corporaciones autónomas regionales podrán utilizar hasta un 10 % de las transferencias de inversión de libre destinación que se realizan a la nación para afrontar tratar y acometer actuaciones en relación a los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 11. Obras por impuestos para la financiación de Pasivos ambientales por parte de terceros interesados no responsables. Además del objeto de los convenios de qué trata el segundo inciso del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los convenios celebrados en el marco del

mecanismo de Obras por Impuestos podrán tener como objeto la inversión directa en los Planes de Intervención de Pasivos Ambientales por parte de terceros interesados no responsables, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley y el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será actualizado por el Gobierno nacional para dicho efecto, conservando las líneas establecidas en la Ley 2277 del 2022 y armonizando los procesos al respecto que requieran para su gestión entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. En ningún caso aplicará para terceros no responsables quienes tengan obligaciones de compensación ambiental.

Artículo 12. Autoricese al Gobierno Nacional para que de cumplimiento a esta Ley en el marco de las competencias establecidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de gasto de los respectivos sectores.

Artículo 13. Vigencias y Derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga

ANGÉLICA LOZANO enadora de la República

ISABEL ZULETA Senadora de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 710 - Miércoles, 14 de junio de 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA **PONENCIAS** 

Págs. informe de ponencia positiva para primer debate, modificaciones que se proponen y texto propuesto del Proyecto de ley número 254 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.......

1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación para el Proyecto de ley número 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones. .....

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023